

2009

584

4-4-77

Res. que aprueba el contrato de  SENADO
y sus anexos, suscrita entre el  REPUBLICA DOMINICANA
y el Bco. Interamericano de desarrollo y
la Universidad Estatal madre y maestra



*Aprobado en única Sesión
sesión día 16-3-77
fue liberado de los
previstos del Senado Unión Silva*

*SENADO
REPUBLICA DOMINICANA*

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 7552

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

16 MAR. 1977

"AÑO DE DUARTE"

Al
Presidente del Senado,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Archivado

En fecha 6 de enero de 1977, el Banco Interamericano de Desarrollo suscribió con la Universidad Católica Madre y Maestra el Contrato de Préstamo No. - 478/SF-DR, por medio del cual convino en otorgar a esta última un financiamiento hasta la suma de US\$3,900,000.00 o su equivalente en otras monedas que forman parte del - Fondo para Operaciones Especiales del Banco.

El propósito del financiamiento parcial a que se refiere el contrato mencionado es el de cooperar en la ejecución del proyecto denominado Segunda Etapa - del Plan de Desarrollo Institucional que lleva a cabo la indicada institución de estudios superiores.

El préstamo será amortizado por la institución beneficiaria en 60 cuotas semestrales, a partir - del 6 de julio de 1987 y devengará un interés del 1% por

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

año hasta el 6 de enero de 1987 y 2% por año a partir de esa fecha en adelante.

En la mencionada fecha, 6 de enero de 1977, el Gobierno Dominicano suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo un contrato de garantía por medio del cual nuestro país se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones contraídas por la Universidad Católica Madre y Maestra en el referido contrato de préstamo y se comprometió, entre otras cosas, a cooperar en forma amplia para asegurar el cumplimiento de los objetivos del financiamiento, y a informar al BID cualquier hecho que dificulte o pudiera dificultar el logro de los fines del mismo o el cumplimiento de las obligaciones de la UCAMAIMA.

Para fines de aprobación por el Congreso Nacional, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, me permito someter el mencionado Convenio de Garantía, en espera de que los señores legisladores, tomando en conside-

...../



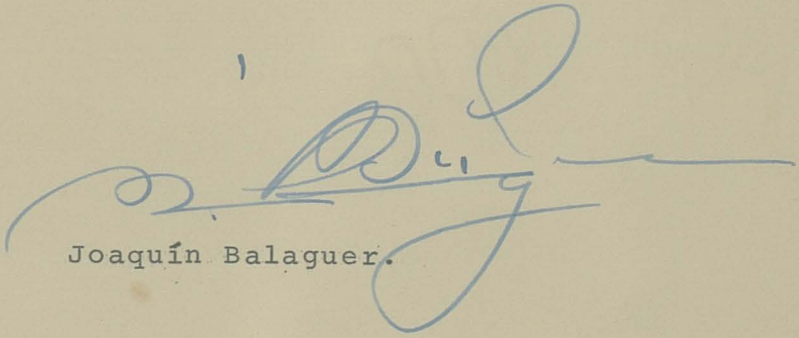
Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

ración la importancia que tiene el financiamiento a que el mismo se refiere para la Universidad Católica Madre y Maestra, habrán de impartirle su voto afirmativo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

CONTRATO DE GARANTIA

entre la

REPUBLICA DOMINICANA

(Universidad Católica Madre y Maestra)

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

6 de enero de 1977

- - - -

CONTRATO DE GARANTIA

CONTRATO que se celebra el día 6 de enero de 1977, entre la REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominada el "Garante") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado el "Banco").

Antecedente

De conformidad con el Contrato de Préstamo No. 478/SF-DR (en adelante denominado "Contrato de Préstamo") celebrado en esta misma fecha, en Washington, D.C., entre el Banco y la Universidad Católica Madre y Maestra (en adelante denominada el "Prestatario"), el Banco convino en otorgar un Financiamiento al Prestatario hasta la suma de tres millones novecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3.900.000), o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales del Banco, siempre que el Garante afiance solidariamente las obligaciones del Prestatario estipuladas en dicho Contrato.

EN VIRTUD DEL ANTECEDENTE EXPUESTO, las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

1. El Garante se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones contraídas por el Prestatario en el referido Contrato de Préstamo, que el Garante declara conocer en todas sus partes.
2. El Garante se compromete a suministrar, o a hacer que se suministren, los recursos nacionales adicionales que sean necesarios para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Préstamo, cuando los recursos previstos con tal objeto resultaren insuficientes o no estuvieren disponibles oportunamente, en una suma no inferior al equivalente de un millón setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.750.000).
3. El Garante se compromete, caso de que otorgare algún gravamen sobre sus bienes o rentas fiscales, como garantía de una deuda externa, a constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de

. . . / . . .



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

- 2 -

un año de plazo.

La expresión "bienes o rentas fiscales" se refiere en este Contrato a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Garante o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

4. El Garante se compromete además a:

(a) Cooperar en forma amplia para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Financiamiento.

(b) Informar a la mayor brevedad posible al Banco sobre cualquier hecho que dificulte o pudiera dificultar el logro de los fines del Financiamiento o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario.

(c) Proporcionar al Banco las informaciones que razonablemente le solicite con respecto a la situación del Prestatario.

(d) Facilitar a los representantes del Banco el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo y la ejecución del Proyecto.

5. La responsabilidad del Garante sólo se extinguirá por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Universidad, no pudiendo alegar en descargo de su responsabilidad que el Banco haya otorgado prórrogas o concesiones a la Universidad o que haya omitido o retardado el ejercicio de sus acciones contra la Universidad.

6. El Garante se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que consulten o pudieran consultar las leyes de la República Dominicana y que tanto este Contrato como el Contrato de Préstamo estarán exentos de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de los contratos.

7. El retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Contrato, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitar tales derechos.

8. Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en el Artículo VIII del Contrato de Préstamo. Si la controversia afectare tanto a la Universidad como al Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro. Para los efectos del arbitraje, toda referencia a la Universidad en dicho artículo se entenderá aplicable al Garante.

9. Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes de conformidad con el presente Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación a las respectivas direcciones que ensegui



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

- 3 -

da se anotan:

Al Garante:

Dirección postal:

Secretaría de Estado de Finanzas
Santo Domingo, República Dominicana

Dirección cablegráfica:

Secretaría Estado Finanzas
SANTO DOMINGO (REPUBLICA DOMINICANA)

Al Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 17th Street, N.W.
Washington, D.C. 20577, EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
Washington, D.C.

EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante debidamente autorizado, firman este Contrato en cuatro ejemplares de igual tenor, en Washington, Distrito de Columbia, el día mencionado en la frase inicial de este Contrato.

REPUBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO

Horacio Vicioso-Soto
Embajador

Reuben Sternfeld
Vicepresidente Ejecutivo



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

CONVENIO SOBRE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE

entre el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

y la

UNIVERSIDAD CATOLICA MADRE Y MAESTRA

(REPUBLICA DOMINICANA)

1 9 7 7

- - - -

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE

ATN/SF-1490-DR

CONVENIO entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado el "Banco"), y la UNIVERSIDAD CATOLICA MADRE Y MAESTRA (en adelante denominada la "Beneficiaria"), sobre el otorgamiento de recursos no reembolsables de cooperación técnica del Banco (en adelante denominados la "Contribución"), que se suscribe en el mismo acto que el Contrato de Préstamo No. 478/SF-DR, celebrado entre la República Dominicana y el Banco.

CAPITULO I

Objetivos

Sección 1.01. Finalidad de la Contribución. La Contribución, cuyos términos y condiciones se fijan por el presente Convenio, tiene por finalidad cooperar en el financiamiento de un programa de cooperación técnica (en adelante denominado el "Programa"), cuyos objetivos se señalan en la Sección 1.02 de este Convenio.

Sección 1.02. Objeto. El Programa tiene por objeto proporcionar adiestramiento especializado a los miembros del personal docente de la Beneficiaria para perfeccionar el trabajo académico de la Facultad de las Ciencias de la Salud y de la Unidad de Tecnología de las Ingenierías, en sus aspectos de docencia, de investigación científica y de servicios a la comunidad.

CAPITULO II

Realización del Programa

Sección 2.01. Medios de ejecución. Para alcanzar los objetivos indicados en la Sección 1.02, se contempla la concesión de 34 - becas de perfeccionamiento en el exterior en diversas disciplinas a profesores de tiempo completo con las modalidades y plazos que se especifican en el Anexo de este Convenio.

Sección 2.02. Plazo para la realización del Programa. El pro

. . . / . . .



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

- 2 -

grama a que se hace referencia en la Sección 1.02 deberá quedar concluido dentro de un plazo de cuatro años contado a partir de la fecha de vigencia del Contrato de Préstamo No. 478/SF-DR.

Sección 2.03. Selección, compromiso e informes de los becarios.

(a) Dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia del Contrato de Préstamo No. 478/SF-DR la Beneficiaria someterá a la aprobación del Banco un programa de becas que incluya los criterios de selección, los antecedentes de los candidatos, el calendario de ejecución y el reglamento de becas en el que se deberá establecer la celebración de un compromiso entre la Beneficiaria y el becario para asegurar que, a la terminación de sus estudios, éste prestará servicios a la Beneficiaria por un período por lo menos igual al de la beca.

(b) Con los recursos de la Contribución, no se podrá financiar en ningún caso el salario regular de los becarios en su país de origen ni gastos de viaje para miembros de su familia.

(c) Cada uno de los beneficiarios del plan de becas deberá presentar a la Beneficiaria, con copia para el Banco, un informe detallado a la finalización de su beca sobre los estudios realizados, la especialización alcanzada, los trabajos realizados o, cuando corresponda, las visitas realizadas, y sobre los demás aspectos salientes de su participación en el Programa.

Sección 2.04. Informes de la Beneficiaria. La Beneficiaria se compromete a presentar al Banco, a satisfacción de éste, los siguientes informes:

- (a) al término de cada año del Programa, un informe que comprenda comentarios identificando a los becarios, los nombres de las instituciones a las cuales han asistido, especialidades seguidas y los resultados académicos obtenidos;
- (b) dentro de los 60 días contados a partir de la fecha del último desembolso, una justificación detallada de los gastos efectuados.

CAPITULO III

Costo y Desembolso

Sección 3.01. Monto de la Contribución. (a) La Contribución será hasta por el equivalente de US\$210.000 (doscientos diez mil dólares de los Estados Unidos de América), que se desembolsarán con cargo a los ingresos netos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco y se destinará exclusivamente a cubrir el siguiente presupuesto aproximado:

(Equivalente US\$)

34 Becas en el exterior 1/

1.	Matrícula e inscripción 2/	36.000
2.	Gastos de subsistencia a US\$500 mes (promedio) x 24 3/	122.000
3.	34 pasajes a US\$500 (promedio c/u)	17.000
4.	Seguros	12.200
5.	Libros a US\$150 x 34	5.100
6.	Imprevistos	17.700
	Total	<u>210.000</u>



REPUBLICA DOMINICANA



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

- 3 -

- 1/ 19 Becas Programa Ciencias de la Salud y 15 Becas Programa Tecnologías de las Ingenierías.
- 2/ Calculado en base a US\$1.500/año; US\$1.500/9 meses; US\$1.000/6 meses y US\$500/3 meses.
- 3/ Estimado promedio US\$500 por mes, considerando que varias becas tienen período de duración inferior a tres meses y por otro lado, algunas becas serán otorgadas a profesores principales de el Beneficiario. El monto de subsistencia sería aplicado en cada caso, dependiendo del país, la duración de la beca y la categoría del educador involucrado.

(b) Queda entendido que: (i) la suma equivalente a US\$210.000 (doscientos diez mil dólares de los Estados Unidos de América) sólo representa el máximo que podrá ser utilizado en el financiamiento de los rubros del presupuesto anterior; y (ii) toda parte de esa suma no utilizada en dicho financiamiento será cancelada.

Sección 3.02. Fondos adicionales. La Beneficiaria se compromete a proveer oportunamente los demás fondos que pudieran requerirse para la total realización del Programa en exceso de lo previsto en la Sección 3.01.

Sección 3.03. Forma de desembolso de la Contribución.

(a) El Banco hará el desembolso de la Contribución a la Beneficiaria a medida que ésta solicite y justifique, a satisfacción del Banco, el pago de gastos imputables a la Contribución. Previamente al primer desembolso, la Beneficiaria deberá presentar al Banco, a satisfacción de éste, una comunicación en la que indique la persona o personas que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio, junto con ejemplares auténticos de sus firmas.

(b) A solicitud de la Beneficiaria, el Banco podrá constituir un fondo rotatorio con cargo a la Contribución, que no excederá del equivalente de US\$21.000 (veintiún mil dólares de los Estados Unidos de América), que la Beneficiaria deberá utilizar para cubrir los gastos del Programa imputables a la Contribución. Previamente a la constitución de dicho fondo rotatorio, la Beneficiaria deberá presentar al Banco, a satisfacción de éste, los documentos indicados en el párrafo (a) anterior, así como un detalle de los gastos que se atenderán con cargo a la Contribución durante un lapso de 60 días a contar de la fecha de la solicitud.

(c) El Banco podrá renovar total o parcialmente el fondo rotatorio a medida que se utilicen los recursos, si la Beneficiaria así lo solicita y presenta al Banco, a satisfacción de éste, un detalle de los gastos efectuados con cargo al fondo y una justificación de la solicitud.

Sección 3.04. Monedas para los desembolsos. El Banco hará el desembolso de la Contribución en pesos dominicanos y en otras monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales del Banco, atendiendo a la naturaleza de los gastos que se cubran con cargo a la Contribución en lo que a aquéllos se refiere, en el entendido de que sólo se utilizarán divisas cuando sea necesario el pago de gastos en el exterior.

Sección 3.05. Tipo de cambio. Para el cálculo de la equivalen



REPÚBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

- 4 -



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

cia en dólares de los Estados Unidos de América de otras monedas en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, igual que para los efectos de determinar la equivalencia del aporte que la Beneficiaria debe hacer para la realización del Programa, el Banco procederá de acuerdo con las normas de política establecidas para el efecto con el país de la respectiva moneda.

Sección 3.06. Plazo de desembolsos. El monto de la Contribución sólo podrá ser desembolsado dentro de un plazo de cuatro años contados a partir de la fecha de vigencia del Contrato de Préstamo - No. 478/SF-DR. El Convenio quedará sin efecto en la parte que no hubiera sido desembolsada dentro de dicho plazo, a menos que las partes hubieran convenido expresamente en prorrogarlo.

Sección 3.07. Suspensión de desembolsos. El Banco podrá suspender en cualquier momento los desembolsos de la Contribución si llegare a surgir alguna circunstancia que, a su juicio, pugnare con su política en materia de cooperación técnica, o pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos propuestos.

CAPITULO IV

Otras Estipulaciones

Sección 4.01. Unidad responsable por el Banco. Para los efectos de este Convenio, la oficina responsable por el Banco será la División 1, Región I, del Departamento de Operaciones.

Sección 4.02. Supervisión en el Terreno. Sin perjuicio de la supervisión del Programa que lleve a cabo la Beneficiaria, el Banco podrá realizar la supervisión de esta operación en el terreno, a través de su Representación en la República Dominicana y/o los funcionarios que designe para este efecto.

Sección 4.03. Justificación de gastos. La Beneficiaria se compromete a presentar al Banco, a satisfacción de éste y dentro de los 60 días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución, una justificación de los gastos efectuados con cargo a la misma y al aporte realizado con sus propios fondos para la realización del Programa. Dicha justificación deberá contar con dictámenes de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco.

Sección 4.04. Alcance del compromiso del Banco. Es entendido que el otorgamiento de la Contribución por el Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización del Programa.

EN FE DE LO CUAL el Banco y el Beneficiario actuando cada uno por intermedio de su representante autorizado, suscriben el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor, que se tendrán como -

. . . / . . .



REPÚBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores

- 5 -



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

válidos desde el día 6 de enero de 1977.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Reuben Sternfeld
Vicepresidente Ejecutivo

UNIVERSIDAD CATOLICA MADRE Y
MAESTRA

Monseñor Agripino Nuñez
Rector.

Préstamo No. 478/SF-DR
Resolución DE-184/76

CONTRATO DE GARANTIA

entre la

REPUBLICA DOMINICANA

(Universidad Católica Madre y Maestra).

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

6 de enero de 1977

CONTRATO DE GARANTIA

CONTRATO que se celebra el día 6 de enero de 1977, entre la REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominada el "Garante") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado el "Banco").

Antecedente

De conformidad con el Contrato de Préstamo No. 478/SF-DR (en adelante denominado "Contrato de Préstamo") celebrado en esta misma fecha, en Washington, D.C., entre el Banco y la Universidad Católica Madre y Maestra (en adelante denominada el "Prestatario"), el Banco convino en otorgar un Financiamiento al Prestatario hasta la suma de tres millones novecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3.900.000), o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales del Banco, siempre que el Garante afiance solidariamente las obligaciones del Prestatario estipuladas en dicho Contrato.

EN VIRTUD DEL ANTECEDENTE EXPUESTO, las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

1. El Garante se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones contraídas por el Prestatario en el referido Contrato de Préstamo, que el Garante declara conocer en todas sus partes.

2. El Garante se compromete a suministrar, o a hacer que se suministren, los recursos nacionales adicionales que sean necesarios para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Préstamo, cuando los recursos previstos con tal objeto resultaren insuficientes o no estuvieren disponibles oportunamente, en una suma no inferior al equivalente de un millón setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.750.000).

3. El Garante se compromete, caso de que otorgare algún gravamen sobre sus bienes o rentas fiscales, como garantía de una deuda externa, a constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo.

La expresión "bienes o rentas fiscales" se refiere en este Contrato a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Garante o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

- 2 -

4. El Garante se compromete además a:

(a) Cooperar en forma amplia para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Financiamiento.

(b) Informar a la mayor brevedad posible al Banco sobre cualquier hecho que dificulte o pudiera dificultar el logro de los fines del Financiamiento o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario.

(c) Proporcionar al Banco las informaciones que razonablemente le solicite con respecto a la situación del Prestatario.

(d) Facilitar a los representantes del Banco el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo y la ejecución del Proyecto.

5. La responsabilidad del Garante sólo se extinguirá por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Universidad, no pudiendo alegar en descargo de su responsabilidad que el Banco haya otorgado prórrogas o concesiones a la Universidad o que haya omitido o retardado el ejercicio de sus acciones contra la Universidad.

6. El Garante se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que consulten o pudieran consultar las leyes de la República Dominicana y que tanto este Contrato como el Contrato de Préstamo estarán exentos de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de los contratos.

7. El retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Contrato, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitar tales derechos.

8. Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en el Artículo VIII del Contrato de Préstamo. Si la controversia afectare tanto a la Universidad como al Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro. Para los efectos del arbitraje, toda referencia a la Universidad en dicho artículo se entenderá aplicable al Garante.

9. Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes de conformidad con el presente Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación a las respectivas direcciones que enseguida se anotan:

Al Garante:

Dirección postal:

Secretaría de Estado de Finanzas
Santo Domingo, República Dominicana

Dirección cablegráfica:

Secretaría Estado Finanzas
SANTO DOMINGO (REPUBLICA DOMINICANA)

Al Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 17th Street, N.W.
Washington, D.C. 20577, EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
WASHINGTON, D.C.

EN FE DE LO CUAL, El Garante y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante debidamente autorizado, firman este Contrato en cuatro ejemplares de igual tenor, en Washington, Distrito de Columbia, el día mencionado en la frase inicial de este Contrato.

REPUBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO

Horacio Vicioso-Soto
Embajador

Reuben Sternfeld
Vicepresidente Ejecutivo

Préstamo No. 478/SF-DR
Resolución DE-148/76

CONTRATO DE PRESTAMO

entre el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

y la

UNIVERSIDAD CATOLICA MADRE Y MAESTRA

(Segunda Etapa del Plan de Desarrollo Institucional)

6 de enero de 1977

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 6 de enero de 1977 entre la UNIVERSIDAD CATOLICA MADRE Y MAESTRA (en adelante denominada "Prestatario"), y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

CAPITULO I

Monto y Objeto

Cláusula 1. Monto. Conforme a las estipulaciones del presente Contrato, el Banco otorga al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de tres millones novecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,900,000) o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 2. Garantía. El presente Contrato se sujeta a la condición de que la República Dominicana (en adelante denominada el "Garante") garantice solidariamente y a entera satisfacción del Banco las obligaciones que contrae el Prestatario.

Cláusula 3. Objeto. El propósito del financiamiento parcial que otorga el Banco es el de cooperar en la ejecución de un proyecto consistente en la realización de la Segunda Etapa del Plan de Desarrollo Institucional del Prestatario (en este documento denominado "Proyecto"). En el Anexo B, que forma parte de este Contrato, se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

CAPITULO II

Amortización, Intereses y Comisión

Cláusula 1. Amortización. El Prestatario amortizará el Préstamo mediante sesenta (60) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá hacerse el 6 de julio de 1987 y la última el 6 de enero del año 2017. Con anterioridad a la fecha establecida para el pago de la primera cuota, el Banco enviará al Prestatario una tabla de amortización que especifique las demás fechas para el pago de las cuotas y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula 5 siguiente. Dicha tabla de amortización podrá ser modificada por el Banco, si fuere necesario, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 12 del Capítulo III.

Cláusula 2. Intereses. (a) El Prestatario, siguiendo lo dispuesto en el inciso (c) de la Cláusula 5 de este Capítulo se compromete a pagar semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 1% por año hasta el 6 de enero de 1987, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos; y 2% por año desde esa fecha en adelante. Los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 6 de enero y 6 de julio de cada año comenzando el 6 de julio de 1977.

(b) A solicitud del Prestatario podrán usarse los recursos del Préstamo para abonar los intereses que se devenguen durante el período de desembolso del Préstamo.

Cláusula 3. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado de la suma indicada en el subinciso (i) del inciso (a) de la Cláusula 3 del Capítulo V, el Prestatario pagará una comisión de crédito de 1/2% por año que empezará a devengarse a partir del 28 de octubre de 1977.

(b) Esta comisión deberá pagarse en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses y su pago se hará en dólares de los Estados Unidos de América.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Contrato según las Cláusulas 9, 10 y 11 del Capítulo III; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme a la Cláusula 1 del Capítulo IV.

Cláusula 4. Cálculo de intereses y comisión de crédito. Los intereses y comisión de crédito correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Cláusula 5. Obligaciones en materia de monedas.

(a) Las cantidades que se desembolsen se aplicarán, en la fecha del respectivo desembolso, al financiamiento por su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

(b) El Prestatario adeudará, en las respectivas monedas desembolsadas desde la fecha del correspondiente desembolso:

(i) Los mismos montos desembolsados en bolívares, dólares canadienses, dólares de los Estados Unidos de América y en cualesquiera otras monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales respecto de las cuales el Banco hubiere indicado que pueden ser consideradas de libre convertibilidad; y

- (ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en otras monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales no incluidas en el subinciso (i) anterior.
- (c) El Prestatario pagará, en las fechas de los vencimientos y proporcionalmente en las respectivas monedas desembolsadas, las amortizaciones e intereses de:
 - (i) Los montos desembolsados en las monedas referidas en el inciso (b) (i) anterior; y
 - (ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en las monedas referidas en el inciso (b) (ii) anterior.

Cláusula 6. Tipo de cambio. (a) A los efectos de lo dispuesto en los incisos (a) y (b) (ii) de la Cláusula 5 anterior, la equivalencia de las otras monedas con respecto de los dólares de los Estados Unidos de América se calculará, aplicando en la fecha del desembolso, el tipo de cambio que hubiere acordado el Banco con el respectivo país miembro emisor para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(b) Para los fines de pago al Banco y a los efectos de lo dispuesto en el inciso (c) (ii) de la Cláusula 5 anterior:

- (i) La equivalencia de las otras monedas en relación con el dólar de los Estados Unidos de América se calculará al día del pago de acuerdo con el tipo de cambio indicado en el inciso (a) anterior.
- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro emisor sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a requerir que se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el correspondiente organismo monetario del país miembro emisor para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país respectivo; y (c) remesa de capitales

invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.

- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiese aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiese determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieran discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país emisor.
- (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si por el contrario la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.

(c) Para los fines de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en pesos dominicanos, se utilizará el tipo de cambio indicado en el inciso (a) anterior vigente al día del gasto.

Cláusula 7. Participaciones. El Banco queda facultado para ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que lo estime conveniente, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniaras del Prestatario, provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario de las participaciones que se hayan acordado.

Cláusula 8. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación al Prestatario.

Cláusula 9. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización del período de desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en este Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales.

Cláusula 10. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a la comisión de crédito e intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Cláusula 11. Pagos anticipados. Previa una notificación con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación, cualquiera parte del capital del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de crédito y/o intereses exigibles. Todo pago anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Cláusula 12. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día que sea feriado según la ley del lugar en que debe ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

CAPITULO III

Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 1. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del financiamiento por parte del Banco está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados en que quede establecido que: (i) el Prestatario posee capacidad jurídica para contraer las obligaciones que asume en este Contrato y para llevar a cabo el Proyecto; (ii) el Prestatario y el Garante han cumplido todos los requisitos necesarios de conformidad con la Constitución, las leyes y reglamentos de la República Dominicana para la celebración de este Contrato y el respectivo Contrato de Garantía o para ratificarlos; y (iii) las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir además cualquiera otra consulta jurídica que el Banco estime pertinente.

(b) Que el Banco haya recibido prueba de que la persona o personas que han suscrito este Contrato y el Contrato de Garantía en nombre del Prestatario y del Garante, respectivamente, han actuado con poder o facultad suficiente para hacerlo o bien, prueba de que ambos contratos han sido válidamente ratificados.

(c) Que el Prestatario ha designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del presente Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente.

(d) Que el Prestatario haya presentado un calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversiones indicadas en el Anexo B de este Contrato, con señalamiento de las fuentes de los fondos.

(e) Que se haya demostrado al Banco que el Prestatario dispondrá oportunamente de los recursos suficientes para atender por lo menos durante el año 1977 la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso (d) anterior.

(f) Que el Prestatario haya presentado al Banco: (i) un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere la Cláusula 3 del Capítulo VI. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender un plan de realización del Proyecto incluyendo los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco, y un calendario o cronograma de trabajo. El informe deberá incluir un estado de las inversiones y una descripción de las obras rea-

lizadas en el Proyecto hasta una fecha inmediata anterior al informe; y (ii) un plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia a la Cláusula 1 del Capítulo VI.

(g) Que el Prestatario haya presentado al Banco la reglamentación del acuerdo firmado, entre la Secretaría de Estado de Salud y Asistencia Social y el Prestatario, para definir los mecanismos que permita la utilización plena de los hospitales, centros sanitarios, subcentros y clínicas rurales por la Facultad de Ciencias de la Salud para el adiestramiento de los estudiantes de medicina, odontología, enfermería y técnicos del sector salud.

(h) Que el Prestatario haya convenido con el Banco con respecto a la firma de contadores públicos independiente que efectuará las funciones de auditoría prevista en el inciso (b), Cláusula 3, del Capítulo VI.

Cláusula 2. Condiciones previas a todo desembolso. Todo desembolso, inclusive el primero, estará condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos previos:

(a) Que se haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se haya suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. Dicha solicitud y los antecedentes y documentos correspondientes deberán acreditar, a satisfacción del Banco, el derecho del Prestatario a obtener el desembolso solicitado y deberán asegurar que la cantidad que el Banco desembolse será utilizada exclusivamente para los fines de este Contrato.

(b) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en la Cláusula 1 del Capítulo IV.

Cláusula 3. Desembolsos para inspección y vigilancia. El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la comisión de inspección y vigilancia generales contemplados en el inciso (c), Cláusula 2, del Capítulo VI, una vez que este Contrato haya sido declarado elegible para desembolsos.

Cláusula 4. Procedimiento de desembolso. Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 6 siguiente, cuando corresponda, el Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al presente Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere la Cláusula 5 siguiente; y (d) mediante

otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25.000).

Cláusula 5. Fondo rotatorio. Con cargo al financiamiento por parte del Banco y cumplidos los requisitos previstos en las Cláusulas 1 y 2 de este Capítulo, éste podrá establecer un fondo rotatorio en la cantidad que estime adecuada, que no excederá de trescientos noventa mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$390.000) o su equivalente, que deberá utilizarse para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo si así se le solicita a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos de las citadas Cláusulas 2 y 6, cuando corresponda. La constitución y renovación del fondo rotatorio se tendrán como desembolsos para todos los efectos del presente Contrato.

Cláusula 6. Cartas de crédito especiales. El Banco y el Prestatario convienen en que los desembolsos en dólares de los Estados Unidos de América destinados a cubrir los costos indirectos en divisas a que hace referencia el Anexo B, se efectuarán de acuerdo con el procedimiento de cartas de crédito especiales, a que se refiere el Convenio General suscrito entre el Banco y el Banco Central de la República Dominicana el 30 de abril de 1968, copia del cual se agrega a este Contrato formando parte de él como Anexo C.

Cláusula 7. Desembolso en monedas de ciertos países miembros. Se conviene que cuando se hayan hecho desembolsos en las monedas de Argentina, Brasil, México, Colombia, Chile y/o Ecuador para el pago de bienes manufacturados o semimanufacturados, o de servicios técnicos originarios del país respectivo, o se haya establecido el compromiso de hacer desembolsos para tales adquisiciones conforme a la Cláusula 3 del Capítulo IV, podrá desembolsarse en la respectiva moneda, una suma igual a la mitad del monto desembolsado o comprometido, para ser utilizada en el pago de bienes y servicios que se originen en la República Dominicana, siempre que se hayan establecido de acuerdo con las autoridades monetarias del país contribuyente y las de la República Dominicana, procedimientos satisfactorios al Banco que garanticen que la moneda desembolsada no será convertida. La parte que podría desembolsarse en dólares de la suma referida en el subinciso (i), inciso (a), de la Cláusula 3 del Capítulo V, será reducida en un monto equivalente a cualquier suma que se desembolse de conformidad con esta Cláusula.

Cláusula 8. Plazo para solicitar el primer desembolso. Si dentro de 90 días a partir de la vigencia del Contrato, o de una fecha posterior que las partes acuerden por escrito, el Prestatario no presenta una solicitud de desembolso que se ajuste a lo dispuesto en las Cláusulas 1 y 2 del presente Capítulo, el Banco podrá poner término al Contrato, dando al Prestatario el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para cubrir la comisión de inspección y vigilancia no se considerará que involucren solicitudes de desembolsos.

Cláusula 9. Plazo final para desembolsos. El financiamiento a que se refiere la Cláusula 1 del Capítulo I, solamente podrá ser desembolsado dentro del plazo de 4 años a partir de la vigencia del Contrato. A menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo, el Contrato quedará automáticamente sin efecto en la parte de la expresada suma que no hubiere sido desembolsada dentro de dicho plazo.

Cláusula 10. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del financiamiento indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en la Cláusula 3 del Capítulo IV.

Cláusula 11. Ajuste de las cuotas de amortización.
(a) Si en virtud de lo dispuesto en las Cláusulas 9 y 10 precedentes quedare sin efecto el derecho del Prestatario a utilizar cualquier parte del financiamiento indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I, el Banco ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de amortización a que se refiere la Cláusula 1 del Capítulo II.

(b) Este ajuste no afectará parte alguna de una cuota de amortización con relación a la cual el Banco hubiere acordado participaciones conforme a la Cláusula 7 del Capítulo II bajo el supuesto de que el Prestatario utilizaría la totalidad de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I. El saldo pendiente del Préstamo que exceda el monto sobre el cual el Banco hubiera contratado participaciones, será amortizado en tantas cuotas iguales, semestrales y sucesivas, cuantas sean necesarias para mantener sin cambio alguno el número de cuotas establecidas en la Cláusula 1 del Capítulo II.

Cláusula 12. Disponibilidad de las monedas. El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en pesos dominicanos las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO IV

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 1. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos con cargo al financiamiento, si surge, y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el presente Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este contrato.

(c) El retiro o suspensión de la República Dominicana como miembro del Banco.

(d) En caso que (i) el Prestatario sufre una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados como consecuencia de cambios que se introdujeran en la legislación nacional; el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

(e) El incumplimiento de parte del Garante de cualquier obligación estipulada en el respectivo Contrato de Garantía.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en el Contrato o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Cláusula 2. Vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) de la Cláusula anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas al Prestatario no fueren satisfactorias, el Banco podrá en cualquier tiempo, poner término al Contrato en la parte que hasta ese momento no haya sido desembolsada de la suma señalada en la Cláusula 1 del Capítulo I y/o declarar vencido y

pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Cláusula 3. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1 y 2 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito, o (b) las cantidades comprometidas por cuenta de compras o servicios contratados con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a los cuales se hayan suscrito contratos o se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Cláusula 4. No renuncia de derechos. El retardo en el ejercicio por el Banco de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como una renuncia del Banco a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Cláusula 5. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad de la deuda en cuya circunstancia sólo quedarán en vigor las obligaciones pecuniaras del Prestatario.

CAPITULO V

Ejecución del Proyecto

Cláusula 1. Normas de ejecución. (a) La ejecución del Proyecto será llevado a cabo por el Prestatario debiendo actuar con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y de ingeniería y de acuerdo con los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones que se hayan presentado al Banco y éste haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones del Proyecto, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de servicios que se costeen con los recursos destinados al financiamiento del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Cláusula 2. Precios y licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como

toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda el equivalente de cincuenta mil dólares (US\$50.000). Los procedimientos para las licitaciones se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Licitaciones que como anexo D se agrega a este Contrato, formando parte integrante del mismo.

(c) No obstante lo señalado anteriormente, el Banco podrá autorizar que la adquisición de instrumental especializado de laboratorio, mobiliario y útiles de oficina, libros y otras publicaciones, pueda ser efectuada prescindiendo del requisito de licitación siempre que el prestatario así lo solicite, exhibiendo las razones y señalando el procedimiento que pretende seguir en concordancia con los objetivos del Préstamo. En todo caso, el procedimiento de adquisiciones, así como cada compra o contratación que individualmente exceda la suma de US\$25.000 o su equivalente, requerirá la aprobación previa del Banco.

Cláusula 3. Monedas y uso de fondos. (a) Del monto indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I: (i) hasta la suma de tres millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3.400.000) o su equivalente en otras monedas del Fondo para Operaciones Especiales, excepto la de la República Dominicana, deberá utilizarse para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato; y (ii) hasta el equivalente de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000) en pesos dominicanos deberá utilizarse para cubrir gastos locales.

(b) Las monedas del Préstamo podrán ser usadas para el pago de bienes y servicios originarios de cualquier país miembro regional del Banco, a menos que el país miembro respectivo haya restringido su uso de acuerdo con el Artículo V, Sección 1 (c), del Convenio Constitutivo del Banco.

(c) Los dólares de los Estados Unidos de América y de Canadá sólo podrán usarse para el pago de bienes y servicios originarios de cualesquiera de los dos países o de la República Dominicana. No obstante lo antes señalado el Banco

podrá aceptar la utilización de esos dólares para la adquisición de bienes y servicios originarios en otros de sus países miembros regionales, si se demostrara que dichas operaciones son ventajosas para el Prestatario. Se presume que son ventajosas para el Prestatario las adquisiciones de bienes o servicios que hayan sido realizadas a través de competencia pública internacional.

(d) Los bolívares del Préstamo podrán usarse para pagos de bienes o servicios originarios de los países comprendidos en cualesquiera de las categorías que se establecen a continuación: (i) países que son miembros del Banco, y (ii) países que son miembros del Fondo Monetario Internacional que a la fecha de la llamada a licitación (o a la fecha de suscribirse los documentos de adquisición de bienes o de contratación de servicios en los casos en que no se efectúe licitación) hayan sido declarados elegibles para ese efecto por el Banco.

(e) Si el Prestatario debiera efectuar pagos en Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador y/o México por bienes y servicios originarios de sus respectivos territorios, el Banco desembolsará preferentemente la moneda del correspondiente país por su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América.

(f) Cualesquiera bienes o servicios no originarios de la República Dominicana que sea necesario adquirir o contratar para la ejecución del Proyecto deberán ser financiados con las monedas a que se refiere el inciso (a) (i) anterior. Consecuentemente, el Prestatario no podrá utilizar los recursos nacionales adicionales al Préstamo en adquisiciones o contrataciones no originarias de la República Dominicana antes de haberse asignado, comprometido o utilizado para tales propósitos los recursos arriba referidos, excepto las compras menores efectuadas en el mercado local.

(g) Los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto materia de este Contrato. Será menester el consentimiento expreso de ambas partes en el caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines.

Cláusula 4. Transporte de bienes. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie con dólares de los Estados Unidos de América del Préstamo y que deban ser movilizados por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos de América.

Cláusula 5. Costo del Proyecto. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de cinco millones seiscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.650.000), y en ningún caso la participación de los recursos del Préstamo podrá exceder del 69% de dicha suma.

Cláusula 6. Recursos adicionales. (a) El Prestatario se compromete a aportar oportunamente todos los recursos nacionales adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. El monto de esos recursos nacionales adicionales se estima en el equivalente de un millón setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.750.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (a), Cláusula 6, del Capítulo II. Si durante el proceso de desembolsos de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d), Cláusula 1, del Capítulo III de este Contrato, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

(b) El Banco podrá reconocer como parte de la contribución local al Proyecto, inversiones efectuadas en la preparación de planos y diseños hasta el equivalente de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$40.000), efectuados con posterioridad al 9 de diciembre de 1975, y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato.

(c) A partir de 1978 y durante el período de ejecución del Proyecto, el Prestatario deberá demostrar al Banco en los primeros 60 días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el correspondiente año.

Cláusula 7. Condición previa a la convocatoria de licitación. Antes de convocar a licitación para construcción de las obras o para la adquisición de otros bienes y servicios, el Prestatario deberá presentar a la aprobación del Banco las bases específicas de licitación y los demás documentos para la convocatoria correspondiente, incluyendo el modelo de contrato que se utilizará para la adjudicación de las obras, bienes o servicios.

Cláusula 8. Informe sobre la cartera de préstamos. Durante el período de desembolso del financiamiento, el Prestatario deberá presentar a satisfacción del Banco, semestralmente, un informe sobre la cartera de préstamos a estudiantes, que demuestre una disminución del 3% anual de los préstamos con cuotas en mora de más de 90 días, de manera que,

al término de un plazo de cuatro años, contados desde la fecha de este Contrato, el monto de dichos préstamos en mora no represente más de 10% de la cartera en proceso de cobro, excluyendo los castigos por préstamos incobrables.

Cláusula 9. Otras obligaciones del Prestatario. Dentro de los 12 meses de la fecha de vigencia del Contrato de Préstamo, el Prestatario deberá presentar al Banco: (a) una metodología para evaluar los resultados obtenidos en la ejecución del Proyecto con base a las recomendaciones de los consultores, u otras que merezcan la aprobación del Prestatario y del Banco, y (b) un informe que evidencie que mantiene un control administrativo-contable adecuado de los préstamos a estudiantes, que ha iniciado las acciones legales que correspondan para recuperar los préstamos en mora de más de 6 meses y que la cartera ha sido depurada de deudas incobrables.

Cláusula 10. Consulta al Banco. Durante el período de desembolso del financiamiento, el Prestatario deberá comprometerse a consultar con el Banco antes de iniciar cualquier ampliación que requiera inversiones y gastos corrientes adicionales a los contemplados en el Proyecto. Dicha consulta deberá ser acompañada de evidencia que demuestre que existe disponibilidad de recursos para la ampliación propuesta, y que está justificada desde el punto de vista económico. El Banco deberá indicar su acuerdo o desacuerdo dentro de los 30 días hábiles de la fecha de recepción en la sede del Banco de una solicitud y los documentos justificativos correspondientes. Si el Banco no estuviere de acuerdo con la solicitud deberá exponer en su respuesta las razones detalladas para ese criterio. Si el Banco no respondiere dentro del plazo de 30 días se considerará que la solicitud ha sido aprobada.

Cláusula 11. Evaluación del Proyecto. Dentro del quinto año contado a partir de la entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, el Prestatario deberá presentar una evaluación de los resultados obtenidos con la ejecución del Proyecto, de acuerdo con la metodología aprobada por el Banco.

Cláusula 12. Contratación de consultores. El Prestatario elegirá y contratará directamente los servicios de consultores que sean necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo VII del Anexo B, conforme al siguiente procedimiento:

(a) El Prestatario someterá previamente a la aprobación del Banco: (i) el procedimiento de selección; (ii) los nombres de los consultores seleccionados, señalando detalladamente sus antecedentes y experiencias profesionales, y (iii) los términos de referencia y los calendarios de trabajos respectivos.

Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, el Prestatario procederá a contratar los consultores. El texto del proyecto de contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos, deberá ser sometido a la aprobación del Banco.

(b) En los contratos entre el Prestatario y los consultores deberá estipularse que:

- (i) Si los consultores tienen su domicilio en la República Dominicana, (1) su remuneración será pagada exclusivamente en pesos dominicanos, y (2) sus viáticos serán pagados en dicha moneda o en la moneda del país en que se hallen prestando sus servicios.
- (ii) Si los consultores no tienen su domicilio en la República Dominicana, su remuneración será pagada de la siguiente manera: (1) 30% en pesos dominicanos; (2) 20% en la moneda del país del domicilio del consultor; (3) 25% en dólares u otras monedas convertibles que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales del Banco y (4) 25% en pesos dominicanos o en la moneda del país del domicilio de los consultores, a elección de éste. Los viáticos serán pagados en la moneda del país en que el consultor se halle prestando servicios.

Cláusula 13. Recomendaciones de los Consultores.

(a) Es entendido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen necesariamente ni al Prestatario ni al Banco y que ambos se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren razonables.

(b) Fijado el criterio de las partes en cuanto a las recomendaciones contenidas en el informe de los Consultores, el Prestatario se compromete a operar dentro de tales orientaciones o a sustituir aquéllas que no merecieren su conformidad por otras alternativas que resultaren igualmente aceptables para él y el Banco.

CAPITULO VI

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 1. Registros. El Prestatario se compromete a llevar registros adecuados en que se consignen de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco

haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto de los fondos del Financiamiento como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. Los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras.

Cláusula 2. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario deberá permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer.

(c) Del monto del financiamiento se destinará la suma de treinta y cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$34.000) y el equivalente de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.000) en pesos dominicanos para cubrir la comisión del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales para que ingrese a la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud previa del Prestatario.

(d) Durante el período de la ejecución del Proyecto el Banco podrá nombrar uno o más especialistas que tendrán bajo su cargo la inspección de las obras que se ejecuten y en cumplimiento de su misión deberán contar con la más amplia colaboración de parte del Prestatario. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de los especialistas imputables al Proyecto serán pagados por el Banco.

Cláusula 3. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario conviene en presentar al Banco, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación:

- (i) Dentro de los treinta (30) días siguientes a cada trimestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Prestatario.

- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.
- (iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, comenzando con el ejercicio que finaliza el 31 de julio de 1977, y mientras el Proyecto se encuentre en ejecución de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto.
- (iv) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, comenzando con el ejercicio que finaliza el 31 de julio de 1977 y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares de los estados financieros del Prestatario al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a dichos estados.

(b) Los estados e información financiera mencionados en los subincisos (iii) y (iv) del inciso (a) de esta Cláusula deberán contar con dictámenes de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco y dentro de los plazos arriba mencionados. Los respectivos honorarios y gastos correrán por cuenta del Prestatario. Cuando el Banco lo solicite, los informes descritos en los subincisos (i) y (ii) del inciso (a) se presentarán también con dictámenes en la forma arriba mencionada. El Prestatario conviene en autorizar a la firma de contadores para que pueda proporcionar directamente al Banco toda información adicional que éste razonablemente solicite con relación al Proyecto.

CAPITULO VII

Disposiciones Varias

Cláusula 1. Fecha del Contrato. Para todos los efectos del Contrato se tendrá como fecha del mismo la que figura en su frase inicial.

Cláusula 2. Perfeccionamiento y vigencia del Contrato. Si en el plazo de un año a partir de la firma del presente documento, el Contrato no se hubiere perfeccionado por no haber entrado en vigencia el Contrato de Garantía mencionado en la Cláusula 2 del Capítulo I de este Contrato, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales pertinentes sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las dos partes.

Cláusula 3. Terminación. El pago total del capital y de los intereses y comisiones dará por cumplido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 4. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 5. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera otorgar algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo.

Cláusula 6. Publicidad. El Prestatario conviene en incluir en sus respectivos programas de publicidad que este Proyecto se financia con la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo. El Prestatario vigilará que se coloquen en el lugar o lugares donde se ejecuten las obras financiadas con los recursos del Préstamo, avisos que señalen con claridad esa información.

Cláusula 7. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

- 20 -

(Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto)

Dirección postal:

Universidad Católica Madre y Maestra
Santiago de los Caballeros
República Dominicana

Dirección cablegráfica:

Universidad Católica Madre y Maestra
Santiago de los Caballeros
República Dominicana

Al Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 17th Street, N. W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
Washington, D.C.

CAPITULO VIII

Arbitraje

Cláusula 1. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en tres ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Reuben Sternfeld
Vicepresidente Ejecutivo

UNIVERSIDAD CATOLICA MADRE Y MAESTRA

Monseñor Agripino Núñez
Rector

ANEXO A

Arbitraje

Artículo Primero. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, ambos serán considerados como una sola parte y deberán actuar conjuntamente, designando un árbitro.

Artículo Segundo. Iniciación del Procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa

ANEXO B

I. Objeto

El Proyecto tiene por objeto la realización de la Segunda Etapa del Plan de Desarrollo del Prestatario, que contempla los siguientes Subproyectos:

1. Subproyecto de Ciencias de la Salud: destinado a la formación de personal profesional, técnico y auxiliar dentro de un contexto de integración servicio-docencia, interprofesional e interdisciplinario que conduzca a la conformación de la Facultad de Ciencias de la Salud.
2. Subproyecto de Tecnología de las Ingenierías: destinado a consolidar la estructura de los programas de formación de técnicos de mandos medios, con concentración en ingeniería química, ingeniería eléctrica, ingeniería mecánica, ingeniería electrónica e ingeniería de producción y al establecimiento de un sistema de enseñanza en colaboración con las empresas.
3. Subproyecto Centro de Investigaciones: destinado al fortalecimiento de la investigación científica y tecnológica y a la incorporación de nuevas tecnologías con énfasis en las áreas de ciencias sociales, ingeniería y ciencias de la salud.

II. Descripción del Proyecto

El Proyecto comprende:

1. La construcción y equipamiento de:
 - (a) 4 edificios para aulas, laboratorios, administración y servicios generales destinados al conjunto de ciencias de la salud con un total aproximado de 4.800 m². de su superficie.
 - (b) 2 edificios para aulas y talleres para el conjunto de tecnología con un total aproximado de 2.750 m². de superficie.
2. La expansión del cuerpo docente del Prestatario, con preferencia en régimen de tiempo completo para los programas de ciencias de la salud y de tecnología de la ingeniería.
3. Contratación de consultores individuales y/o instituciones especializadas para asesorar al Prestatario en los procesos

- 2 -

designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que le hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por partes iguales por ambas partes. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Es entendido que cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por las partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo Sexto. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

- 2 -

de integración previstos en los programas de ciencias de la salud y tecnología, en el desarrollo del centro de investigaciones y en la utilización y mantenimiento de las instalaciones de dichos programas.

III. Costo del Proyecto

El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de US\$5.650.000 distribuido aproximadamente en la siguiente forma:

(ver cuadro página siguiente)

(equivalente en miles de US\$)

	P R E S T A M O				B A N C O		P R E S T A T A R I O				
	D I V I S A S				Moneda						
	E X T E R N A S				Local		Aporte Local			Costo	
	Directas	Indi- rectas	Costo Local	Total	Costo Local	Total Banco	Divi- sas	Moneda Local	Total Prestat.	Total Proyecto	%
1. <u>Administración</u>	-	-	-	-	-	-	-	214	214	214	3,8
1.1 Estudios previos y diseños	-	-	-	-	-	-	-	40	40 a/	40	0,7
1.2 Administración Proyecto	-	-	-	-	-	-	-	174	174	174	3,1
2. <u>Obras y Construcciones</u>	378	114	358	850	178	1.028	-	101	101	1.129	20,0
2.1 Construcciones	328	100	313	741	153	894	-	88	88	982	17,4
2.2 Escalamiento de costos	50	14	45	109	25	134	-	13	13	147	2,6
3. <u>Equipos, Materiales y Muebles</u>	1.567	-	-	1.567	46	1.613	-	-	-	1.613	28,5
3.1 Equipos	875	-	-	875	-	875	-	-	-	875	15,5
3.2 Mobiliario	30	-	-	30	40	70	-	-	-	70	1,2
3.3 Material bibliográfico y audio- visual	390	-	-	390	-	390	-	-	-	390	6,9
3.4 Escalamiento de costos	272	-	-	272	6	278	-	-	-	278	4,9
4. <u>Otros Bienes, Servicios y Gastos</u>	480	-	-	480	206	686	-	1.225	1.225	1.911	33,8
4.1 Contratación de profesores	-	-	-	-	-	-	-	1.225	1.225	1.225	21,7
4.2 Asesoría técnica-académica	480	-	-	480	206	686	-	-	-	686	12,1
5. <u>Gastos Financieros</u>	122	-	-	122	18	140	28	-	28	168	3,0
5.1 Intereses	88	-	-	88	13	101	-	-	-	101	1,8
5.2 Comisión de crédito	-	-	-	-	-	-	28	-	28	28	0,5
5.3 Inspección y vigilancia Banco	34	-	-	34	5	39	-	-	-	39	0,7
6. <u>Sin Asignación Específica</u>	339	-	42	381	52	433	-	182	182	615	10,9
6.1 Imprevistos	339	-	42	381	52	417	-	182	182	615	10,9
TOTAL	2.886	114	400	3.400	500	3.900	28	1.722	1.750	5.650	100,0
Porcentajes	51,1	2,0	7,1	60,2	8,8	69,0	0,5	30,5	31,0	100,1	

a/ Corresponde a gastos realizados antes de la firma del Contrato que serían reconocidos con cargo al aporte local.

IV. Aplicación y fuente de fondos

El Proyecto se financiaría de acuerdo con el detalle de fuente de recursos y de usos de monedas que se indica a continuación:

(equivalente en miles de US\$)

	<u>Fuente de Fondos</u>		<u>Gastos a efectuarse</u>		<u>Total</u>	<u>%</u>
	<u>Divisas</u>	<u>Local</u>	<u>Divisas</u>	<u>Local</u>		
BANCO	3.400	500	3.000 a/	900	3.900	69
PRESTATARIO	-	1.750	28 b/	1.722	1.750	31
Total	<u>3.400</u>	<u>2.250</u>	<u>3.028</u>	<u>2.622</u>	<u>5.650</u>	<u>100</u>
Porcentajes	60,0	40,0	53,6	46,4	100,0	

a/ Incluye el equivalente de US\$114.000 correspondiente a gastos indirectos en divisas.

b/ Comisión de crédito durante el período de ejecución del Proyecto, pagaderos en divisas.

V. Licitaciones

Cuando los bienes que hubieren de ser adquiridos mediante licitaciones fueren financiados total o parcialmente con los recursos en divisas del Préstamo del Banco, los procedimientos y las bases específicas de las licitaciones deberán permitir la libre concurrencia de licitantes provenientes de los países regionales miembros del Banco, de acuerdo con las normas de elegibilidad que regulan el uso de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales. Consecuentemente, en los citados procedimientos y bases específicas no serán establecidas condiciones que impidan o restrinjan la participación de los citados licitantes.

VI. Adquisición de equipo y material

Toda modificación en la lista de equipo y materiales que se adquirirán dentro del Proyecto, requerirá la aprobación previa del Banco, y su modificación sólo podrá considerarse bajo las circunstancias siguientes: (i) que se hallen disponibles nuevos modelos cuya adquisición fuere beneficiosa para los propósitos del Proyecto; (ii) que el Prestatario reciba en donación bienes incluidos en la lista aprobada por el Banco y que, por tal motivo, no sea necesaria la adquisición con recursos del Proyecto; y (iii) que habiéndose aprobado cambios

en los programas académicos del Prestatario, contemplados originalmente en el Proyecto, éstos requieran la adquisición de bienes distintos de los especificados en la lista original y que hayan sido aceptados por el Banco.

VII. Selección y contratación de consultores

El Prestatario no podrá establecer disposiciones que impidan o restrinjan la selección o contratación de consultores o instituciones especializadas originarios de los países regionales miembros del Banco.

CONVENIO GENERAL SOBRE USO DE CARTAS ESPECIALES DE
CREDITO EN DOLARES

CONVENIO celebrado el 30 de abril de 1968 entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA y el BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominados "Banco Interamericano", "Banco Central" y "Banco de Reservas", respectivamente).

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre el Banco Central de la República Dominicana, el Banco de Reservas de la República Dominicana y el Banco Interamericano respecto de los contratos de préstamos que éste otorgue para la ejecución de programas o proyectos en dicho país y en los cuales se contemple, para el financiamiento de gastos en moneda nacional, la utilización de dólares de los Estados Unidos provenientes de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco Interamericano, aumentado en virtud de lo dispuesto en la Resolución AG-2/65 y AG-10/67 aprobadas por la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano.

ARTICULO I - Uso de Cartas Especiales de Crédito

Las partes convienen en utilizar una o más cartas especiales de crédito en dólares para financiar los gastos en moneda nacional antes mencionados.

ARTICULO II - Las Cartas Especiales de Crédito

Las cartas especiales de crédito necesarias para la ejecución de este Convenio serán cartas de crédito irrevocables, divisibles y transferibles, abiertas a solicitud del Banco Interamericano, en una institución bancaria de los Estados Unidos (en adelante denominada "Banco Norteamericano") designada por el Banco Central, a favor de este último banco o de su designado.

ARTICULO III - Uso de las Cartas Especiales de Crédito

(1) Las cartas especiales de crédito se utilizarán conforme con el presente Convenio, cuando, dentro de los términos del Contrato de Préstamo, el Deudor solicite al Banco Interamericano que desembolse dólares de los Estados Unidos para costear gastos en moneda nacional.

(2) Si el Banco Interamericano aprueba la solicitud mencionada en el párrafo (1) de este mismo Artículo, comunicará al Banco Central por escrito, tanto dicha aprobación como su intención de abrir o ampliar una o más cartas especiales de crédito por la suma en dólares de los Estados Unidos que, al tipo de cambio que corresponda conforme con el Contrato de Préstamo, equivalga al monto de moneda nacional requerido. Al mismo tiempo, el Banco Interamericano solicitará al Banco Central que designe uno o más Bancos Norteamericanos donde han de abrirse o ampliarse las cartas especiales de crédito.

Al recibir el Banco Interamericano respuesta del Banco Central en forma y contenido satisfactorios, solicitará al Banco o Bancos Norteamericanos designados por el Banco Central que abran o amplíen las cartas especiales de crédito en favor de las instituciones designadas por el Banco Central, por el equivalente en dólares del monto en moneda nacional que deba proporcionarse de conformidad con el desembolso autorizado. Al recibir el Banco Central notificación de que el Banco Norteamericano ha abierto o ampliado las cartas especiales de crédito conforme con lo solicitado, acreditará en el Banco de Reservas una suma equivalente en moneda nacional quien inmediatamente, pondrá estos saldos en una cuenta corriente a favor del Deudor. El Banco de Reservas, a la mayor brevedad, enviará por cable, al Banco Interamericano la información correspondiente.

(3) La suma en dólares de los Estados Unidos expresada en cada carta especial de crédito, devengará a favor del Banco Interamericano los intereses y la comisión de servicio previstos en el Contrato de Préstamo desde la fecha en que el Banco Interamericano haya reembolsado al Banco Norteamericano la suma o sumas por él entregadas.

ARTICULO IV - Términos y condiciones de las Cartas Especiales de Crédito

(1) Importación de mercaderías

Toda clase de mercaderías y servicios conexos de carácter civil podrán ser financiados por medio de las cartas especiales de crédito.

(2) Origen

Con excepción de los seguros marítimos, de lo cual se trata más abajo en el párrafo 4 de este Artículo, todos los bienes y servicios conexos que se financien con las cartas

especiales de crédito deberán tener origen en los Estados Unidos de América. El término "origen" significa el país desde donde la mercadería se despacha al país del Deudor. Sin embargo, cuando la mercadería se despacha desde un puerto libre o desde un depósito de aduana en la misma forma en que ha sido recibida, el término "origen" significará el país desde el cual la mercadería se despachó al puerto libre o al depósito de aduana.

(3) Fletes

Los fletes marítimos y aéreos sólo podrán ser financiados con las cartas especiales de crédito cuando el transporte lo hicieren porteadores con matrícula de los Estados Unidos de América.

(4) Seguro marítimo

Las primas de seguro marítimo en dólares podrán financiarse con las cartas especiales de crédito siempre que el seguro se contrate en alguno de los países miembros del Fondo Monetario Internacional o en Suiza.

(5) Gastos bancarios

Los gastos bancarios que, conforme con lo que haya convenido con el Banco Central, cobre el Banco Norteamericano por concepto de comisiones, transferencia, intereses u otros gastos directamente relacionados con las cartas especiales, correrán por cuenta del Banco de Reservas y serán cargados directamente por el Banco Norteamericano al Banco de Reservas, sin perjuicio del derecho de este último de recobrar esos gastos del Deudor, a cuyo cargo estarán finalmente esos gastos, o de cualquier otra persona, excepto el Banco Interamericano.

(6) Período de validez

Las cartas especiales de crédito podrán utilizarse para financiar bienes despachados y servicios prestados desde la fecha del Contrato de Préstamo hasta la fecha final expresada en la carta de crédito para la presentación de documentos para su pago (fecha final del financiamiento).

La fecha final del financiamiento por medio de las cartas especiales de crédito será fijada por el Banco Interamericano conforme con las costumbres usuales del comercio, pero no podrá fijarse más allá de tres años a partir de la fecha de la última ampliación de las respectivas cartas especiales de crédito. Si las cartas especiales de crédito no hubieren sido totalmente utilizadas hasta el día de su fecha final, podrán ser prorrogadas a pedido del Banco Central, que deberá presentar la solicitud correspondiente al Banco Interamericano con anterioridad a aquella fecha.

Anexo C

- 4 -

ARTICULO V - Documentación

(1) A fin de asegurar que las cartas especiales de crédito se utilicen conforme con las disposiciones contenidas en el Convenio, los pagos con cargo a estas cartas especiales de crédito no se efectuarán sino contra presentación de los siguientes documentos:

(a) Facturas

Una copia, que puede ser fotostática, de la factura del proveedor de la mercadería y, si algún flete se financia también con cargo a las cartas especiales de crédito pero no ha sido incluido en el precio de la mercadería, copia de la factura del porteador. Ambas copias serán (i) marcadas por el proveedor o porteador según sea el caso, con la palabra "pagado", o (ii) certificadas por un funcionario bancario o acompañadas por un certificado expedido también por un funcionario bancario, expresando en todo caso que el pago ha sido efectuado por la suma señalada en la factura. Las facturas de flete marítimo deberán indicar el nombre del buque, su matrícula y el costo en dólares del flete y otros gastos relacionados con el transporte. Si el conocimiento de embarque a que se refiere el párrafo (b) de este mismo Artículo V contiene la información que debe consignarse en la factura del porteador, esta factura no será necesaria. Las facturas de otras clases de fletes deberán expresar la nacionalidad del transporteador y las sumas que deban pagarse en dólares.

(b) Conocimiento de embarque o su equivalente

Una copia, que puede ser fotostática, del respectivo conocimiento de embarque marítimo, conocimiento de embarque bajo póliza de fletamento, conocimiento de embarque fluvial, guía de carga ferroviaria o aérea, o recibo de encomienda postal o de transporte carretero, que pruebe el despacho con destino al país recipiente.

Estos documentos deben demostrar el embarque desde los Estados Unidos de América. En aquellos casos en que el Banco Norteamericano no efectúe el pago directamente al proveedor ni a otro Banco

de los Estados Unidos por cuenta del proveedor, dichos documentos deberán ser presentados al Banco Norteamericano que abrió la carta especial de crédito dentro de los 240 días subsiguientes a la fecha de embarque.

- (c) Certificación extendida por el Banco Central de que los documentos mencionados en las letras (a) y (b) anteriores no han sido ni serán utilizados para obtener pagos con cargo a cartas de crédito especiales abiertas o ampliadas por el Banco Interamericano o por la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) o por cualquier otra agencia o dependencia del Gobierno de los Estados Unidos de América.

(2) Procedimiento de Reembolso - Certificación

Las solicitudes de reembolso que presente el Banco Norteamericano deberán contener la siguiente certificación:

"El Banco infrascrito certifica por este medio que ha recibido la documentación prescrita en la Carta Especial de Crédito No. _____ a favor del Banco Central de la República Dominicana, ha obrado de acuerdo con todas las estipulaciones aplicables de dicha Carta Especial de Crédito. Ha procedido conforme a todas las instrucciones aplicables emitidas por el citado beneficiario en lo concerniente a la Carta Especial de Crédito y ha efectuado pago al suplidor (es) o bien ha reembolsado al supradicho beneficiario (o acreditado a la cuenta de éste) sumas ascendentes a un total de _____.

El Banco firmante declara, asimismo, que los documentos de reembolso han sido remitidos al beneficiario.

Firma autorizada"

Dicha certificación podrá ser expresada en el idioma inglés, en la siguiente manera:

"The undersigned bank hereby certifies that it received the documentation prescribed in the Letter or Credit No. _____ in favor of the Central

- 6 -

Bank of the Dominican Republic has complied with all applicable provisions of said Letter of Credit, has complied with all applicable instructions by the said beneficiary relative to the Letter of Credit and has either effected payment to supplier(s) or reimbursed (or credited the account of) said beneficiary in an amount totaling _____.

The undersigned ^{eligi-}
_____ .
ble value of transactions
Bank further states that the reimbursement documents have been forwarded to the beneficiary.

Authorized signature"

ARTICULO VI - Ejecución.

El Banco Central y el Banco de Reservas se comprometen a adoptar y mantener todos los procedimientos, a llevar todos los registros y a presentar todos los informes que el Banco Interamericano juzgue razonablemente necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Convenio. El Banco Interamericano tendrá derecho a examinar, en cualquier momento propio, los registros que requiriere conforme con lo dispuesto en este Artículo.

ARTICULO VII - Vigencia

El presente Convenio entra en vigencia desde la fecha en que el Banco Interamericano lo firme y exceptuando solamente casos eventuales en que por las circunstancias particulares de la operación las partes convengan en una regulación especial para uso de cartas especiales de crédito se aplicará a los contratos de préstamo que otorgue el Banco Interamericano a partir de dicha fecha con cargo a los recursos indicados en el preámbulo de este Convenio en los cuales se contemplen desembolsos de dólares para gastos en moneda nacional. La parte interesada en declarar algún préstamo como caso de excepción a este Convenio, deberá ponerlo en conocimiento de la otra con anterioridad a la aprobación de la operación por el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano.

ARTICULO VIII - Denuncias y Modificaciones

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio previo aviso por escrito de 30 días. No obstante, el Convenio mantendrá su vigencia con respecto a las sumas amparadas por cartas especiales de crédito que se hubieran emitido

en virtud del mismo con anterioridad a la fecha de la efectividad de la denuncia. Asimismo, podrán efectuarse las modificaciones que se estipulen de común acuerdo por escrito.

EN FE DE LO CUAL el Banco Central, el Banco de Reservas, el Banco Interamericano actuando cada uno por medio de su respectivo representante autorizado, suscriben este Convenio en tres ejemplares de igual tenor y validez, en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba mencionado.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

/f/ F. Herrera

Felipe Herrera
Presidente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

/f/ D. H. Fernández

Diógenes H. Fernández
Gobernador

BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

/f/ A. Petit

Alfonso Petit
Administrador General

ANEXO D

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES PARA LA
ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE OBRAS CON
MOTIVO DEL CONTRATO DE PRESTAMO No. 478/SF-DR
CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD CATOLICA MADRE
Y MAESTRA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
(BID) PARA LA SEGUNDA ETAPA DEL PLAN DE
DESARROLLO INSTITUCIONAL

1. NORMAS GENERALES

- 1.1 Para la adjudicación de contratos por el Prestatario o la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes, cuando tengan un valor igual o superior al equivalente de US\$50.000, el Prestatario utilizará el sistema de licitación pública siguiendo el presente procedimiento.
- 1.2 Tipos de Licitación. Se establecen básicamente dos tipos de licitación:
- (a) Licitación pública internacional para permitir la libre concurrencia de postores originarios o provenientes de países miembros regionales del Banco todos los cuales son elegibles conforme a las disposiciones del Contrato de Préstamo No. 478/SF-DR, cuando las adquisiciones o adjudicaciones vayan a financiarse en todo o en parte con divisas del préstamo del BID. Consecuentemente, en las bases específicas no podrán establecerse condiciones que impidan o restrinjan la concurrencia de tales postores.
 - (b) Las licitaciones podrán ser restringidas al ámbito nacional, para aquellas partes del Proyecto que sean financiadas con los recursos de contrapartida local o con la parte del Préstamo desembolsable en pesos dominicanos.

2. PARTICIPACION DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)

En las licitaciones deberán ser observadas las siguientes normas básicas de relación entre el Prestatario y el BID:

- 2.1 Todos los documentos que han de ser utilizados en relación con licitaciones incluyendo los de precalificación, llamado a licitaciones, borradores de contratos, etc., deberán ser aprobados por el Banco antes de su utilización. Toda modificación o cambio que se efectúe en dichos documentos con posterioridad a la aprobación dada por el Banco a los mismos deberán ser sometido y aprobado por el Banco antes de que dichas modificaciones o cambios puedan ser sometidos a licitantes u otros terceros interesados.

- 2.2 Una vez que, los documentos de precalificación y/o las ofertas, hayan sido recibidas y analizadas por el Prestatario, deberá someterse a examen del BID el cuadro comparativo de las firmas precalificadas y/o de las ofertas junto con el criterio que se haya formado el Prestatario, en cuanto a la adjudicación de las ofertas.
- 2.3 Con el previo acuerdo del BID se podrá declarar desierta la licitación, en este caso deberá convocarse a una nueva licitación con la aprobación del BID, siguiendo los mismos procedimientos y observando iguales plazos que los establecidos para la primera convocatoria; si esta segunda convocatoria fuese igualmente declarada desierta, el Ejecutor deberá efectuar las consultas del caso con el BID para definir el futuro curso de acción.

3. PRECALIFICACION DE CONTRATISTAS

- 3.1 Los contratistas que se proponen presentar ofertas para la construcción de obras deberán estar precalificados a cuyo efecto deberán seguir los procedimientos que se establecen en este Reglamento. Sin embargo, a solicitud del Prestatario, el BID podrá acordar la dispensación del requisito de precalificación en los casos en que, por el tamaño de las obras a ser ejecutadas, no se justifique en empleo de dicho requisito.

3.2 Aviso de Precalificación

Los avisos de precalificación se harán mediante publicación en por lo menos dos publicaciones en días distintos y en dos periódicos de mayor circulación en la República Dominicana, y simultáneamente se enviarán a las embajadas o consulados de los países miembros regionales del BID.

- 3.3 Dicho aviso de precalificación, cuyo texto deberá haber sido aprobado por el BID antes de su publicación, deberá contener: (a) Una breve descripción del proyecto y del tipo y tamaño de la obra a licitarse; fecha o fechas aproximadas del correspondiente llamado a licitación; declaración de que el proyecto se financia parcialmente por el BID a través de su Fondo para Operaciones Especiales; declaración de que la elegibilidad en cuanto a la nacionalidad de los probables licitantes y al origen de los bienes y servicios ha de ser determinada por las reglas aplicables a la utilización de ese tipo de financiamiento del Banco; la fecha límite dentro de la cual han de recibirse solicitudes de inscripción en el registro de precalificación de empresas, de ser aplicable, y el lugar donde estén disponibles dichas solicitudes.

3.4 (b) El tipo de organización legal del probable licitante (sociedad anónima, sociedad individual, etc.), junto con los respectivos estatutos u otros documentos pertinentes de constitución; si la empresa es filial o subsidiaria de cualquier otra institución, y en caso de constituir un consorcio, el nombre del socio principal y del resto de los socios del consorcio junto con una copia de los estatutos de dicho consorcio. Deberá llenarse un cuestionario por separado para cada socio del consorcio.

(c) La información que se requiera para determinar la elegibilidad del posible licitante en cuanto a su nacionalidad, determinación que se hará de acuerdo con las reglas establecidas por el Banco para la utilización de sus recursos. Al respecto cada solicitud deberá contener una declaración jurada que certifique que la entidad de que se trata:

(a) está constituida o legalmente organizada de otra manera en un país miembro regional del BID;

(b) tiene la sede principal de sus negocios en un país miembro regional del BID;

(c) (i) Que más del 50% de su capital sea propiedad de una empresa o empresas en uno o más países miembros regionales del Banco (dicha empresa o empresas también deberán calificar en cuanto a su nacionalidad) y/o de ciudadanos o residentes "bona-fide" de esos países, y (ii) que constituya una parte integral de la economía del país en que está domiciliada;

(d) Que no exista arreglo alguno en virtud del cual una parte sustancial de las utilidades netas o de otros beneficios tangibles de las empresas sean acreditados o pagados a personas que no sean ciudadanos o residentes "bona-fide" de los países miembros regionales del BID.

(e) Que por lo menos el 80% de todas las personas que presten servicios conforme al contrato de construcción en el país donde ésta se lleve a cabo y estén empleadas directamente por el contratista o por un subcontratista, sean ciudadanos de un país miembro regional del BID. Para los efectos de este cómputo, y respecto de una firma proveniente de un país que no sea el de la localidad de la construcción, no se tendrá en cuenta ciudadanos o residentes permanentes del país donde se lleve a cabo la construcción.

En cumplimiento de lo establecido en el párrafo (3) anterior, las empresas deberán suministrar una lista de sus principales accionistas indicando los nombres y domicilios registrados de dichos accionistas junto con una declaración emitida por el secretario de la sociedad anónima que certifique que no tiene información que indique que el propietario de la sociedad no es el accionista que figura en los registros y de que el domicilio oficial no sea otra que el domicilio legal de dicho accionista.

- (f) Cuando se trate de consorcios o de un "joint-venture" (asociación de dos o más empresas) la información y certificación a que se ha hecho referencia, deberá ser sometida con respecto a cada miembro del consorcio.

Nota: Los consorcios que incluyan uno o más miembros que no sean elegibles por razón de la nacionalidad, según los criterios que para determinar la misma se han establecido en este reglamento, serán descalificados.

- (g) Si es intención de la contratista que alguna porción de las obras sea subcontratada. En ese caso deberá indicar la naturaleza de dichas obras y de conocerse, el nombre del propuesto subcontratista.

Nota: Los subcontratistas deben ser elegibles en cuanto a nacionalidad de acuerdo con las reglas establecidas en este reglamento.

Fechas para recibir el cuestionario de precalificación

- 3.5 El aviso a que se refiere la Sección 3.02 deberá indicar la fecha última para la recepción del cuestionario de precalificación, cuya fecha será por lo menos 45 días de la fecha de la última publicación del aviso en los periódicos y no menos de 30 días antes de la fecha anticipada para el llamado a licitación.

Aviso de llamado a licitación

- 3.6 (a) El aviso de llamado a licitación ha de incluir la información necesaria que le permita a las firmas cuyos nombres figuren en el Registro de Precalificación o en los casos en que no se requiera precalificación, a los posibles licitantes, obtener los documentos necesarios de licitación, incluyendo por lo menos: lugar donde puedan obtenerse los documentos de licitación; el depósito o precio que se cobre por dichos documentos; el plazo final para someter las

propuestas; un resumen de las especificaciones que incluya la magnitud y el tipo de obra propuesta; una breve descripción del equipo u otro material a ser adquirido; declaración de que el Proyecto es financiado parcialmente por el BID a través de su Fondo para Operaciones Especiales; que la elegibilidad con respecto al origen de los bienes y servicios ha de ser establecida siguiendo las reglas establecidas por el BID para este tipo de financiamiento. Además, el aviso deberá contener la información a que se refiere la Sección 4.2.

- (b) Cuando el Banco haya acordado con el Prestatario en no usar precalificación para la contratación de obras, el procedimiento para el llamado a licitación se rige por las disposiciones aplicables a la compra de bienes.

3.7 Las licitaciones, apertura y estudio de pliegos y adjudicación de contratos se rige por lo dispuesto en las Secciones 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 12 de este Reglamento.

4. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PARA ADQUISICION DE BIENES

4.1 Participantes

Podrán participar los proveedores de bienes originarios de cualesquiera de los países miembros regionales del BID y con sujeción al Contrato de Préstamo No. 478/SF-DR y a la política del Banco, relativa al Fondo para Operaciones Especiales, para los bienes que suministren y que sean financiados con los recursos del citado Préstamo del BID.

4.2 Contenido del Anuncio de Licitación

El contenido de los anuncios será:

- (i) Los bienes cuya adquisición origina la licitación.
- (ii) Manifestación de que la adquisición e instalación de los bienes licitados se financiarán con la cooperación de un préstamo del BID y que la licitación se sujetará a los requisitos de elegibilidad y a las políticas del BID, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Préstamo No. 478/SF-DR.

- (iii) Manifestación de que los pagos por bienes originarios de Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador y/o México se efectuarían, a opción del BID, en la moneda del país de origen del proveedor o contratista.
 - (iv) El lugar, hora y fecha en que puedan ser recibidos los documentos de la licitación y su costo.
 - (v) El lugar o lugares, hora y fecha donde pueden ser inspeccionados los planos o diseños que no puedan ser incluidos en los documentos de licitación.
 - (vi) Plazo, lugar, día y hora para la presentación de las propuestas.
 - (vii) Cuando corresponda, indicación de que hará efectivo en favor de bienes originarios de la República Dominicana un margen de preferencia del 15% en la forma indicada en este procedimiento.
5. DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES DE LA LICITACION
- 5.1 Los pliegos de bases y condiciones de la licitación deberán contener lo siguiente:
- (a) El objetivo y alcance de la licitación;
 - (b) Lugar y forma de la provisión de las instrucciones;
 - (c) Capacidad para intervenir en la licitación;
 - (d) Causas de la inhabilitación de los licitantes;
 - (e) Instrucciones detalladas para la presentación de las ofertas;
 - (f) Forma de envío y recepción de las ofertas;
 - (g) Procedimiento a seguir para el acto de apertura y estudio de las ofertas;
 - (h) La comisión que tendrá a su cargo el estudio y elección de las ofertas y los elementos que deben ser considerados para la adjudicación;
 - (i) La lista, cantidades y especificaciones de los bienes licitados;
 - (j) El monto y naturaleza de las garantías que se exijan, que aseguren la seriedad de las ofertas y el compromiso que pueda contraer el oferente por la adjudicación;

- (k) El día y hora en que se realizará la licitación y los plazos máximos de validez de ofertas, adjudicación y firma de contrato;
- (l) Los plazos máximos dentro de los que deberán entregarse los bienes licitados;
- (m) La reserva de declarar desierta la licitación, si a juicio del Ejecutor, las ofertas recibidas sean inconvenientes a sus intereses;
- (n) La forma en que se hará efectivo los pagos de los bienes adjudicados;
- (o) Cualquier otra exigencia o condición que como básicas o aclaratorias se estime conveniente incluir en la licitación;
- (p) Cláusulas fundamentales de la minuta del contrato;
- (q) Multa por retardo en la entrega de los bienes;
- (r) Indicación de que sólo empresas o firmas de países miembros regionales del BID podrán participar en las licitaciones;
- (s) Normas sobre márgenes de preferencia indicadas en el numeral 3.3(vii) de este procedimiento; y
- (t) Si los bienes o servicios que se adquirieren procedieren de Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador y/o México, la parte correspondiente de la oferta total o parcial podrá ser pagada, a juicio del BID, según sea el caso, en pesos argentinos, cruzeiros, pesos colombianos y/o chilenos, sucres y/o pesos mexicanos, por su equivalencia en dólares.

6. DE LA PUBLICACION

- 6.1 El llamado a licitación pública internacional se hará en tal forma que posibilite la participación de proveedores de todos los países miembros regionales del BID. Se enviarán por lo menos con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de recepción de ofertas, a las embajadas o consulados de los países miembros del BID, copia mimeografiada del texto de la publicación del llamado a licitación.
- 6.2 El llamado a licitación pública nacional e internacional se hará por lo menos en tres (3) publicaciones en

días distintos y en dos (2) o más periódicos de mayor circulación de la República Dominicana, debiendo mediar por lo menos treinta (30) días entre la última publicación y el día fijado para la apertura de las ofertas.

6.3 La publicación deberá especificar lo siguiente:

- (a) Nombre de la entidad que efectúa el llamado a licitación;
- (b) Término y número de la licitación;
- (c) Objeto del llamado a licitación;
- (d) Lugar y plazo para la entrega de las ofertas;
- (e) Lugar y hora donde podrán adquirirse los Pliegos de Bases y Condiciones;
- (f) Importe de los Pliegos de Bases y Condiciones; y
- (g) Otros datos de interés para los interesados.

6.4 El período que se fija como plazo para la convocatoria de las licitaciones internacionales podrá ser mayor que el indicado, cuando la naturaleza o el valor de la compra lo justifique.

7. PRESENTACION DE LAS OFERTAS

- 7.1 La presentación de las ofertas implica que los participantes en la licitación hayan estudiado y verificado los documentos que sirven de base a la misma.
- 7.2 El Ejecutor no aceptará reclamo alguno de parte de los oferentes cuando sus ofertas no estén de acuerdo a los términos del Pliego de Bases y Condiciones particulares de la licitación.
- 7.3 Las ofertas deberán ser redactadas en idioma español y presentadas en sobre cerrado y lacrado con el nombre y la dirección del licitador con caracteres bien legibles.
- 7.4 Las ofertas deberán presentarse con indicación de los bienes que se importarán, y del origen y costo de adquisición de éstos. Asimismo, deberá indicarse en esas ofertas el origen y costo de los servicios técnicos provenientes del exterior.

8. APERTURA Y ESTUDIO DE OFERTAS

- 8.1 La apertura de las ofertas será hecha por una Comisión de Estudios y Evaluación de Licitaciones, designada por el Prestatario.
- 8.2 Los sobres serán abiertos y leídos por el funcionario que actúe de secretario de la Comisión afectada en el acto de licitación y en presencia de la Comisión de referencia y de los oferentes que concurran al acto. Luego de la apertura del sobre, no se admitirá la presentación de ninguna otra oferta ni modificación y/o aclaración de las presentadas, salvo en la forma prevista en estos reglamentos.
- 8.3 Terminada la lectura de las ofertas presentadas, su resultado se hará constar en acta, en la que constará el nombre de los presentes.

9. ESTUDIO Y ELECCION DE OFERTAS

- 9.1 Las ofertas presentadas serán estudiadas por la Comisión de Estudio y Evaluación de Licitaciones. Cuando a juicio de la Comisión se estime necesario, se invitará a especialistas o técnicos de otras organizaciones, en calidad de asesores.
- 9.2 El Prestatario podrá pedir aclaraciones o información adicional a los oferentes sobre sus ofertas, pero éstas en ningún caso podrán ser modificadas.
- 9.3 La Comisión de referencia elegirá las ofertas o partes de las mismas que a su criterio presentan las condiciones más ventajosas. A los efectos de determinar las ofertas más ventajosas, tomará como criterio de comparación, entre otros, los precios CIF/Santo Domingo, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, especificaciones técnicas, plazos de arribo a Santo Domingo, cuando no había precalificación, experiencia del Prestatario con equipos similares, disponibilidad de repuestos y personal técnico del oferente en la República Dominicana, calidad, localización y oportunidad de los bienes y cualquier otro factor que a criterio de la Comisión, afecte el costo final de los bienes a adquirirse durante su vida útil.
- 9.4 Los informes elaborados por la Comisión, conteniendo las conclusiones y recomendaciones sobre las ofertas presentadas, deberán ser elevados a consideración del BID, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días, contado a partir de la fecha de apertura de los sobres de la licitación.

10. ADJUDICACIONES DE LICITACION

- 10.1 Dentro de los sesenta (60) días después de la apertura de las ofertas, salvo en caso de que todas las ofertas sean rechazadas, se adjudicará la licitación al participante que haya sometido, a juicio del Prestatario, la oferta más ventajosa, previa aprobación del BID.
- 10.2 La adjudicación corresponderá a la oferta más ventajosa de conformidad a las bases y condiciones establecidas para la licitación, considerando factores de precio, calidad, eficiencia y otros que sean del caso.
- 10.3 El Prestatario remitirá al BID para su aprobación el proyecto de contrato respectivo.
- 10.4 La notificación de la adjudicación implica el compromiso entre el Prestatario y el adjudicatario de suscribir el contrato respectivo dentro de los veinticinco (25) días a contar de la fecha de la notificación.

11. CONDICIONES ESPECIALES

- 11.1 Toda modificación o ampliación de los anuncios, formularios, documentos de licitación, o de las bases y especificaciones de la licitación y toda variación en la fecha de presentación de ofertas o de cualquier otro documento que haya requerido la aprobación del BID conforme al presente procedimiento, deberá ser previamente aprobada por el BID y comunicada por escrito a todas las firmas o entidades que hayan retirado documentos de licitación. En estos casos, y si fuere imprescindible tal modificación, a juicio del Prestatario o del BID, se deberá fijar un plazo adicional igual, por lo menos a la mitad del tiempo transcurrido desde la fecha de la publicación del aviso de licitación y la fecha de la última notificación de los cambios.
- 11.2 Consultas

Cualquier consulta por parte de los interesados en presentar ofertas, que no comportara modificación o ampliación de las ofertas respectivas deberá ser aclarada por el Prestatario y dicha aclaración se hará conocer por escrito a todos los oferentes.

Cuando una consulta resultare en modificación o ampliación de las especificaciones, el Prestatario resolverá y obtendrá la aprobación del BID antes de comunicarlo por escrito a todos los proponentes. Las consultas deberán ser absueltas dentro de un plazo de quince días corridos, contados desde la fecha en que se formularon.

Salvo que el BID convenga de otra manera, la consulta y su respuesta no suspenderá el plazo fijado para la presentación de ofertas.

11.3 Fuente y Origen de Bienes

Con respecto a maquinaria, equipo, materiales y otros bienes, el "origen" de éstos es el país en el cual el material o equipo ha sido extraído, cultivado o producido, ya que sea por manufactura, elaboración o montaje. El origen del artículo "producido" necesariamente tiene que ser del país en el cual, como resultado de dicha manufactura, elaboración o montaje, resulta en otro artículo, comercialmente reconocido, que difiere sustancialmente en sus características básicas, en su propósito o finalidad, de cualquiera de sus componentes importados.

11.4 Transporte

Tratándose de adquisiciones a ser financiadas en todo o en parte con recursos provenientes del Contrato de Préstamo No. 478/SF-DR, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie con dólares de los Estados Unidos de América del Préstamo y que deban ser movilizados por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos de América.

11.5 Margen de Preferencia

En las licitaciones públicas internacionales que se financien con dólares del Préstamo No. 478/SF-DR se podrá otorgar a favor de los bienes originarios de la República Dominicana un margen de preferencia del 15% o el derecho aduanero real, según cual sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente en pesos dominicanos, de acuerdo con las siguientes normas:

- (i) En la comparación de las ofertas locales y extranjeras, el precio propuesto u ofrecido de artículos de origen dominicano será el precio de entrega en el sitio del Proyecto, una vez deducidos: (1) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o componentes manufacturados, y (2) los impuestos nacionales sobre ventas, consumo y valor agregado, incorporados al costo del artículo o artículos que se ofrezcan. El proponente local proporcionará la prueba de las cantidades a deducir de conformidad con los incisos (1) y (2) que anteceden. El precio propuesto u ofrecido del extranjero será el precio CIF (excluyendo los derechos de importación, los consulares y los portuarios) al cual se agregarán los gastos de manipuleo en el puerto y el transporte local del puerto o la frontera al sitio del Proyecto.
- (ii) Un bien se considerará de origen local cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su fabricación representan no menos del 40 por ciento de su costo total.
- (iii) La conversión de monedas para establecer comparaciones de precios se hará con base en el tipo de cambio aplicado por el propio BID en el Contrato de Préstamo No. 478/SF-DR.

11.6 Rescisión de Contratos

En los contratos con los respectivos adjudicatarios, el Prestatario establecerá cláusulas sobre rescisión de dichos contratos. En esos casos, el Prestatario consultará al BID sobre el procedimiento a seguir para la contratación de otra empresa a los mismos fines del contrato rescindido.

12. LICITACIONES RESTRINGIDAS AL AMBITO NACIONAL

En los casos en que, previo acuerdo del Banco, el Prestatario opte por restringir las licitaciones al ámbito nacional, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Préstamo del BID, se observarán las normas establecidas para licitaciones públicas internacionales, con las siguientes variantes:

12.1 Anuncio de Licitación

El anuncio de licitación debe expresar en forma clara la restricción al ámbito nacional y, si los suministros objeto de la licitación son financiados exclusivamente con el aporte nacional, no deberá incluir la indicación de que el BID participa en el financiamiento del Proyecto.

11.1.1 Contenido del Anuncio

El anuncio contendrá la misma información requerida en el párrafo 3.3 de este documento, según corresponda, excepto lo siguiente:

(i) Se eliminará la mención de los pagos en su propia moneda a los proveedores de Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador y/o México.

(ii) La aprobación por parte del BID de los anuncios y documentación contractual sólo será necesaria cuando éste así lo manifieste antes de la convocatoria para la respectiva licitación.

(iii) El plazo para la presentación de ofertas podrá reducirse a 30 días si el Prestatario lo estimare conveniente.

12. DEL CONTRATO

12.1 Con anterioridad a la firma del contrato se deberá definir claramente:

(a) La capacidad de contratación de los representantes y sus atribuciones;

(b) Los conductos de comunicación.

12.2 El borrador de contrato de construcción o de adquisición de bienes que se proponga utilizar, deberá contener toda la información relativa a los arreglos contractuales propuestos, incluyendo las obligaciones del contratista o proveedor, definiciones, cláusulas sobre fianzas, indemnizaciones y seguros, penalidades y bonificaciones; porcentaje de pago a ser retenido; una cláusula que establezca que, durante la vida del respectivo contrato, no podrá realizarse ningún cambio en la propiedad de la sociedad anónima, o sociedad individual, o de los socios del consorcio, o en el porcentaje de personas elegibles que presten servicios de conformidad con el contrato de que se trate, que permita que tales cambios violen las reglas de elegibilidad en cuanto a nacionalidad; adelantos a ser efectuados; forma y monedas de pago; solución de disputas; terminación y cancelación;

ATN/SF-1490-DR
Resolución DE-184/76

CONVENIO SOBRE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE

entre el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

y la

UNIVERSIDAD CATOLICA MADRE Y MAESTRA

(REPUBLICA DOMINICANA)

1977

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE

ATN/SF-1490-DR

CONVENIO entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado el "Banco"), y la UNIVERSIDAD CATOLICA MA-DRE Y MAESTRA (en adelante denominada la "Beneficiaria"), sobre el otorgamiento de recursos no reembolsables de cooperación técnica del Banco (en adelante denominados la "Contribución"), que se suscribe en el mismo acto que el Contrato de Préstamo No. 478/SF-DR, celebrado entre la República Dominicana y el Banco.

CAPITULO I

Objetivos

Sección 1.01. Finalidad de la Contribución. La Contribución, cuyos términos y condiciones se fijan por el presente Convenio, tiene por finalidad cooperar en el financiamiento de un programa de cooperación técnica (en adelante denominado el "Programa"), cuyos objetivos se señalan en la Sección 1.02 de este Convenio.

Sección 1.02. Objeto. El Programa tiene por objeto proporcionar adiestramiento especializado a los miembros del personal docente de la Beneficiaria para perfeccionar el trabajo académico de la Facultad de las Ciencias de la Salud y de la Unidad de Tecnología de las Ingenierías, en sus aspectos de docencia, de investigación científica y de servicios a la comunidad.

CAPITULO II

Realización del Programa

Sección 2.01. Medios de ejecución. Para alcanzar los objetivos indicados en la Sección 1.02, se contempla la concesión de 34 becas de perfeccionamiento en el exterior en diversas disciplinas a profesores de tiempo completo con las modalidades y plazos que se especifican en el Anexo de este Convenio.

Sección 2.02. Plazo para la realización del Programa. El Programa a que se hace referencia en la Sección 1.02 deberá quedar concluido dentro de un plazo de cuatro años contado a partir de la fecha de vigencia del Contrato de Préstamo No. 478/SF-DR.

Sección 2.03. Selección, compromiso e informes de los becarios. (a) Dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia del Contrato de Préstamo No. 478/SF-DR la

- 2 -

Beneficiaria someterá a la aprobación del Banco un programa de becas que incluya los criterios de selección, los antecedentes de los candidatos, el calendario de ejecución y el reglamento de becas en el que se deberá establecer la celebración de un compromiso entre la Beneficiaria y el Becario para asegurar que, a la terminación de sus estudios, éste prestará servicios a la Beneficiaria por un período por lo menos igual al de la beca.

(b) Con los recursos de la Contribución, no se podrá financiar en ningún caso el salario regular de los becarios en su país de origen ni gastos de viaje para miembros de su familia.

(c) Cada uno de los beneficiarios del plan de becas deberá presentar a la Beneficiaria, con copia para el Banco, un informe detallado a la finalización de su beca sobre los estudios realizados, la especialización alcanzada, los trabajos realizados o, cuando corresponda, las visitas realizadas, y sobre los demás aspectos salientes de su participación en el Programa.

Sección 2.04. Informes de la Beneficiaria. La Beneficiaria se compromete a presentar al Banco, a satisfacción de éste, los siguientes informes:

- (a) al término de cada año del Programa, un informe que comprenda comentarios identificando a los becarios, los nombres de las instituciones a las cuales han asistido, especialidades seguidas y los resultados académicos obtenidos: y
- (b) dentro de los 60 días contados a partir de la fecha del último desembolso, una justificación detallada de los gastos efectuados.

CAPITULO III

Costo y Desembolso

Sección 3.01. Monto de la Contribución. (a) La Contribución será hasta por el equivalente de US\$210,000 (doscientos diez mil dólares de los Estados Unidos de América), que se desembolsarán con cargo a los ingresos netos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco y se destinará exclusivamente a cubrir el siguiente presupuesto aproximado:

(Equivalente US\$)

34 Becas en el exterior 1/

1. Matrícula e inscripción 2/	36.000
2. Gastos de subsistencia a US\$500 mes (promedio) x 244 3/	122.000
3. 34 pasajes a US\$500 (promedio c/u)	17.000
4. Seguros	12.200
5. Libros a US\$150 x 34	5.100
6. Imprevistos	17.700
Total	<u>210.000</u>

-
- 1/ 19 Becas Programa Ciencias de la Salud y 15 Becas Programa Tecnologías de las Ingenierías.
- 2/ Calculado en base a US\$1.500/año; US\$1.500/9 meses; US\$1.000/6 meses y US\$500/3 meses.
- 3/ Estimado promedio US\$500 por mes, considerando que varias becas tienen período de duración inferior a tres meses y por otro lado, algunas becas serán otorgadas a profesores principales de el Beneficiario. El monto de subsistencia sería aplicado en cada caso, dependiendo del país, la duración de la beca y la categoría del educador involucrado.

(b) Queda entendido que: (i) la suma equivalente a US\$210.000 (doscientos diez mil dólares de los Estados Unidos de América) sólo representa el máximo que podrá ser utilizado en el financiamiento de los rubros del presupuesto anterior; y (ii) toda parte de esa suma no utilizada en dicho financiamiento será cancelada.

Sección 3.02. Fondos adicionales. La Beneficiaria se compromete a proveer oportunamente los demás fondos que pudieran requerirse para la total realización del Programa en exceso de lo previsto en la Sección 3.01.

Sección 3.03. Forma de desembolso de la Contribución.

(a) El Banco hará el desembolso de la Contribución a la Beneficiaria a medida que ésta solicite y justifique, a satisfacción del Banco, el pago de gastos imputables a la Contribución. Previamente al primer desembolso, la Beneficiaria deberá presentar al Banco, a satisfacción de éste, una comunicación en la que indique la persona o personas que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio, junto con ejemplares auténticos de sus firmas.

(b) A solicitud de la Beneficiaria, el Banco podrá constituir un fondo rotatorio con cargo a la Contribución, que no excederá del equivalente de US\$21.000 (veintiún mil dólares de

los Estados Unidos de América), que la Beneficiaria deberá utilizar para cubrir los gastos del Programa imputables a la Contribución. Previamente a la constitución de dicho fondo rotatorio, la Beneficiaria deberá presentar al Banco, a satisfacción de éste, los documentos indicados en el párrafo (a) anterior, así como un detalle de los gastos que se atenderán con cargo a la Contribución durante un lapso de 60 días a contar de la fecha de la solicitud.

(c) El banco podrá renovar total o parcialmente el fondo rotatorio a medida que se utilicen los recursos, si la Beneficiaria así lo solicita y presenta al Banco, a satisfacción de éste, un detalle de los gastos efectuados con cargo al fondo y una justificación de la solicitud.

Sección 3.04. Monedas para los desembolsos. El Banco hará el desembolso de la Contribución en pesos dominicanos y en otras monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales del Banco, atendiendo a la naturaleza de los gastos que se cubran con cargo a la Contribución en lo que a aquéllos se refiere, en el entendido de que sólo se utilizarán divisas cuando sea necesario el pago de gastos en el exterior.

Sección 3.05. Tipo de Cambio. Para el cálculo de la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de otras monedas en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, igual que para los efectos de determinar la equivalencia del aporte que la Beneficiaria debe hacer para la realización del Programa, el Banco procederá de acuerdo con las normas de política establecidas para el efecto con el país de la respectiva moneda.

Sección 3.06. Plazo de desembolsos. El monto de la Contribución sólo podrá ser desembolsado dentro de un plazo de cuatro años contados a partir de la fecha de vigencia del Contrato de Préstamo No. 478/SF-DR. El Convenio quedará sin efecto en la parte que no hubiera sido desembolsada dentro de dicho plazo, a menos que las partes hubieran convenido expresamente en prorrogarlo.

Sección 3.07. Suspensión de desembolsos. El Banco podrá suspender en cualquier momento los desembolsos de la Contribución si llegare a surgir alguna circunstancia que, a su juicio, pugnare con su política en materia de cooperación técnica, o pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos propuestos.

CAPITULO IV

Otras Estipulaciones

Sección 4.01. Unidad responsable por el Banco. Para los efectos de este Convenio, la Oficina responsable por el Banco será la División 1, Región I, del Departamento de Operaciones.

- 5 -

Sección 4.02. Supervisión en el terreno. Sin perjuicio de la supervisión del Programa que lleve a cabo la Beneficiaria, el Banco podrá realizar la supervisión de esta operación en el terreno, a través de su Representación en la República Dominicana y/o los funcionarios que designe para este efecto.

Sección 4.03. Justificación de gastos. La Beneficiaria se compromete a presentar al Banco, a satisfacción de éste y dentro de los 60 días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución, una justificación de los gastos efectuados con cargo a la misma y al aporte realizado con sus propios fondos para la realización del Programa. Dicha justificación deberá contar con dictámenes de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco.

Sección 4.04. Alcance del compromiso del Banco. Es entendido que el otorgamiento de la Contribución por el Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización del Programa.

EN FE DE LO CUAL el Banco y el Beneficiario actuando cada uno por intermedio de su representante autorizado, suscriben el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor, que se tendrán como válidos desde el día 6 de enero de 1977.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Reuben Sternfeld
Vicepresidente Ejecutivo

UNIVERSIDAD CATOLICA MADRE Y
MAESTRA

Monseñor Agripino Núñez
Rector

A N E X O

PERFECCIONAMIENTO PERSONAL ACADEMICO

PROGRAMA DE CIENCIAS DE LA SALUD

OBJETIVOS	ACTIVIDADES	BECAS	AÑO DE UTILIZACION DE LAS BECAS			
			I	II	III	IV
1. Promover la integración del conocimiento Socio-Bio-Psicológico en la Facultad de Ciencias de la Salud proyectada a: Medicina, Odontología, Enfermería y Tecnología Médica.	1.1 Estructurar cinco áreas de integración. A saber:					
	a) Area Socioepidemiológica Administrativa de Servicio de Salud	2 becas de 3 meses/h	3 m/h	3 m/h		
	b) Area Fisiológica (Homeostasis): Fisiología, Bioquímica, Farmacología, Inmunología	2 becas de 6 meses/h	6 m/h	6 m/h		
	c) Area de Morfología (Crecimiento y desarrollo): Anatomía Macro, Histología-Embriología-Genética	1 beca de 12 meses	12 meses			
	d) Area de Microbiología: Parasitología-Virología-Micología-Bacteriología	2 becas de 9 meses/h	18 meses			
	e) Area de Psicología: Salud Mental	1 beca de 10 meses		10 meses		
	1.2 Conformar de acuerdo a la estructura universitaria la Facultad de Ciencias de la Salud	3 becas de 3 meses	3 meses	3 meses	3 meses	
	1.3 Equipamiento	1 beca de 10 meses		10 meses		
	1.4 Material Bibliográfico	1 beca de 10 meses		10 meses		

ASUNTO:

PAG.

PROGRAMA DE ODONTOLOGIA

OBJETIVOS	ACTIVIDADES	BECAS	AÑO DE UTILIZACION DE LAS BECAS			
			I	II	III	IV
1. Establecimiento de un Programa de Odontología	1.1 Elaboración del plan de estudio, programas y contenido: profesional, técnico y auxiliar	1 beca de 6 meses	6 meses			
	1.2 Estructuración de las áreas de:					
	a) Biomateriales	1 beca de 12 meses		12 meses		
	b) Producción de prótesis, puentes y coronas	1 beca de 12 meses			12 meses	
	c) Odontología preventiva y social	1 beca de 12 meses		12 meses		
	d) Clínica integral	2 becas de 12 meses	12 meses	6 meses	6 meses	

ASUNTO:

PAG.

PROGRAMA DE TECNOLOGIA EN INGENIERIA

OBJETIVOS	ACTIVIDADES	BECAS	AÑO DE UTILIZACION DE LAS BECAS			
			I	II	III	IV
1. Colaborar en la consolidación de los programas de Tecnología en las Ingenierías	1) Estudio de los planes de estudios, selección y montaje de equipos o elaboración de programas e instructivos de laboratorios. Tecnología en Ingeniería Química, Eléctrica, Electrónica y Mecánica	81 meses	23 meses	42 meses	18 meses	
2. Colaborar en la posible integración de los programas de Tecnología e Ingeniería						
3. Colaborar con el establecimiento de un sistema de enseñanza en cooperación con las empresas	Estudio de planes de estudios y programas	1 mes beca	1 mes			
	Diseño e implementación de un sistema que permita la realización de cursos en cooperación con la empresa.	1 mes beca	1 mes			



OBJETIVOS	ACTIVIDADES	BECAS	AÑO DE UTILIZACION DE LAS BECAS			
			I	II	III	IV
3. Colaborar en la capacitación pedagógica del personal docente y la producción de material audiovisual; escritos, etc.	3.1 Creación del Centro de Tecnología					
	3.2 Elaboración del programa de trabajo					
	3.3 Equipo					
	3.4 Capacitación de Personal	4 becas de 2 meses	2 meses	2 meses	2 meses	2 meses
	3.5 Ejecución del programa					

Núm. 00708.-/

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
16 de marzo de 1977.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.7552, de fecha 16 de marzo del año en curso y del anexo Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato de Garantía y sus anexos, suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo, en fecha 6 de enero de - 1977.

Pláceme informarle que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó la Resolución Aprobatoria del referido Contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados - para los fines Constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-

ad.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS los incisos 13, 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Garantía y sus anexos, suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo en fecha 6 - de enero de 1977.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Garantía y sus anexos, suscrito entre el Gobierno Dominicano, debidamente representado por nuestro embajador en Washington señor Horacio Vicioso Soto y el Banco Interamericano de Desarrollo por su Vicepresidente Ejecutivo, señor Reuben Sterfeld, mediante el cual el primero garantiza el financiamiento por la suma de US\$3,900,000.00 que hace el segundo a la Universidad Católica Madre y Maestra para ser destinado a la ejecución del proyecto denominado Segunda Etapa del Plan de Desarrollo Institucional que lleva a cabo la mencionada Universidad; que copiado a la letra dice así:

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Visto los autos de la causa No. 17 de 1977 de la causa No. 17 de 1977

Visto el expediente de la causa No. 17 de 1977 de la causa No. 17 de 1977

RECEBIÓ

Visto el expediente de la causa No. 17 de 1977 de la causa No. 17 de 1977

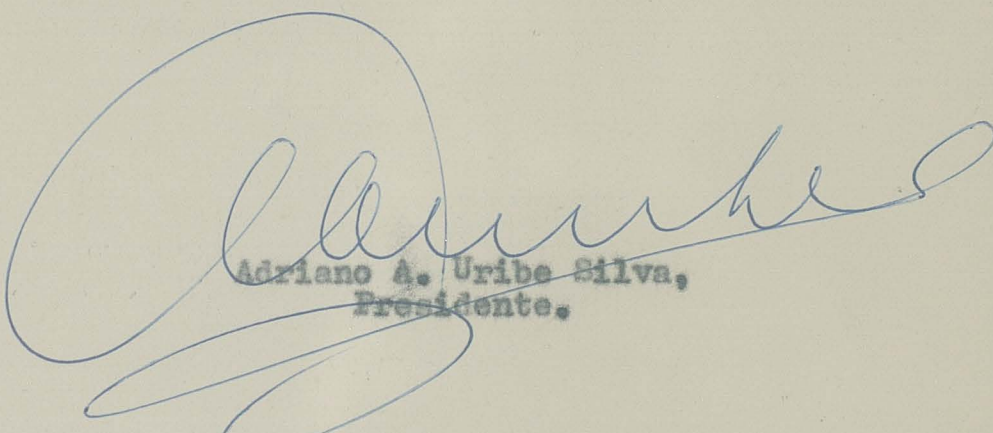


1^a LEGISLATURA ORD. DE 19 77
REGISTRADA AL No. 596
en el folio 16
Nº. 16
Y decretos relativos por el Senado
Y consta de
hojas escritas en 16
Santo Domingo 16 Mayo 1977

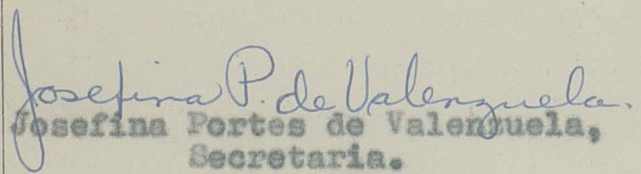
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO Res. que aprueba el Contrato de Garantía y sus a- PAG.
nexos, suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Banco Interame-
ricano de Desarrollo en fecha 6 de enero de 1977

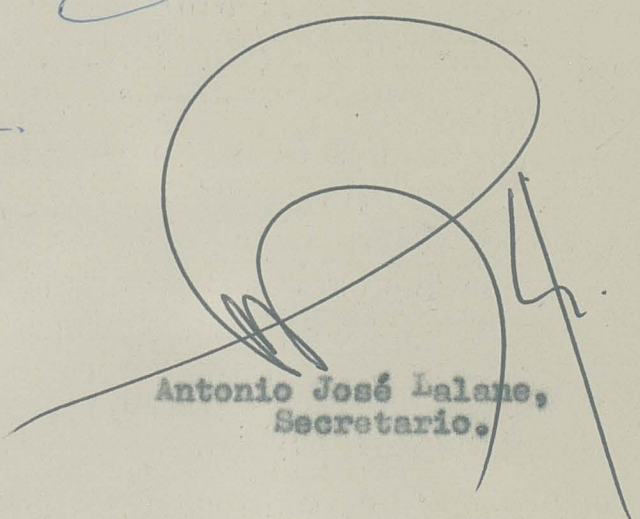
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Na-
cional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Re-
pública Dominicana, a los dieciséis días del mes de marzo del año mil no-
vecientos setenta y siete; años 134 de la Independencia y 114 de la Res-
tauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.



Antonio José Lalane,
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

...

...

...

...

...

1^a LEGISLATURA ord. DE 19 27

REGISTRADA AL No. 596

en el folio ... del libro letra ...

No. ... de decretos de Leyes, Resoluciones

y Decretos vetados por el Senado

y consta de ...
hojas escritas en ... a rubén de dos

Santo Domingo, 16 Julio 27

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
23 de marzo de 1977

00075

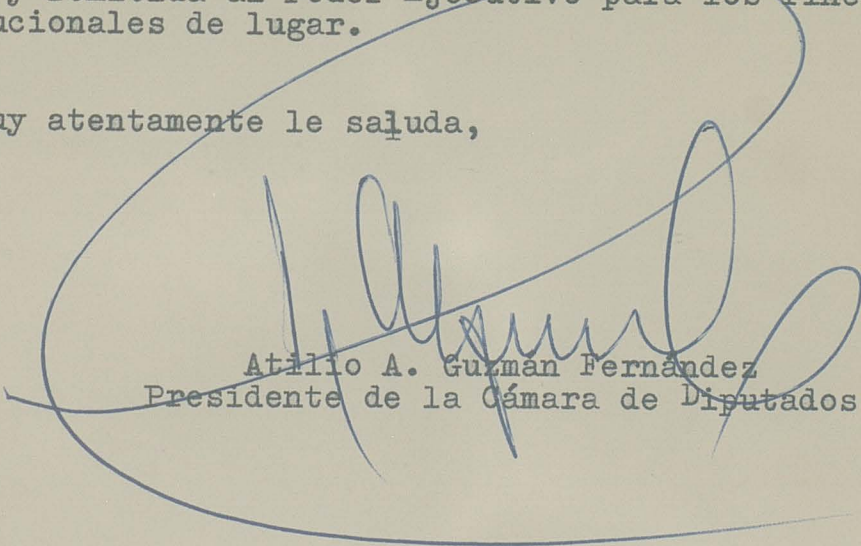
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00707, de fecha 16 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Contrato de Garantía y sus anexos, suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo en fecha 6 de enero de 1977.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy, y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

ccr

00075

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
23 de marzo de 1977

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00707, de fecha 16 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Contrato de Garantía y sus anexos, suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo en fecha 6 de enero de 1977.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy, y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

ccr

Núm. 00707.-/

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
16 de marzo del 1977.-

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines Constitucionales, la Resolución Aprobatoria del Contrato de Garantía y sus anexos, suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo en fecha 6 de enero de 1977.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-

ad.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

" AÑO DE DUARTE "

Núm:

9892

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

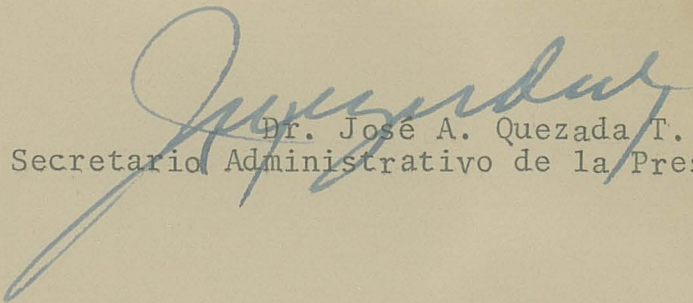
- 7 ABR. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente informarle, que la -
Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato de
Garantía y us anexos, suscrito entre el Gobierno Domini-
cano y el Banco Interamericano de Desarrollo en fecha 6
de enero de 1977, ha sido promulgada en fecha 4 de abril
del año en curso y registrada con el No.584.

Muy atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JAQT
jm/ec.

" AÑO DE DUARTE "

Núm:

9892

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

- 7 ABR. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente informarle, que la -
Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato de
Garantía y sus anexos, suscrito entre el Gobierno Domini-
cano y el Banco Interamericano de Desarrollo en fecha 6
de enero de 1977, ha sido promulgada en fecha 4 de abril
del año en curso y registrada con el No.584.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JAQT
jm/ec.

" AÑO DE DUARTE "

Núm:

9892

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

- 7 ABR. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente informarle, que la -
resolución mediante la cual se aprueba el Contrato de
Garantía y sus anexos, suscrito entre el Gobierno Domini-
cano y el Banco Interamericano de Desarrollo en fecha 6
de enero de 1977, ha sido promulgada en fecha 4 de abril
del año en curso y registrada con el No.584.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JAQT
jm/ec.